



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 27 MAYO 1936

Núm. 148.—Página 1737

SUMARIO

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la pensión anual extraordinaria de 2.500 pesetas a la viuda e hijos del subalterno de Correos D. Emilio Carro Herrero.—Página 1740.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Arturo Fernández Noguera.—Página 1740.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Grense a don Aurelio Lodeiro Tejedor, Letrado.—Página 1740.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 1743.

Otra modificando en la forma que se indica las condiciones establecidas como preferentes para la resolución del concurso de provisión de una plaza de Médico en el Aeropuerto de Manises.—Páginas 1740 y 1741.

Otra anunciando concurso para proveer tres plazas de Profesor en el Instituto Nacional del Vuelo sin motor.—Página 1741.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente de "La Bética Protectora del Hogar, Sociedad anónima", seguros de enfermedades, de Málaga.—Página 1741.

Otra fijando en la cantidad que se indica los ingresos profesionales de D. Pedro Rahola y Medina, Abogado, domiciliado en Barcelona, a los efectos de la contribución sobre las utilidades.—Página 1741.

Otras idem en las cantidades que se mencionan las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se indican, a los efectos de la contribución sobre las utilidades.—Páginas 1741 y 1744.

Otra idem en la cantidad que se indica los beneficios imponible por contribución sobre las utilidades a D. José Espinas Canet, comerciante establecido en Barcelona.—Página 1744.

Otra declarando nulos los beneficios por tarifa 3.ª de utilidades a la Sociedad Española Mila y Balsells, domiciliada en Barcelona.—Página 1744.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Miguel Pérez Moya.—Página 1744.

Otra disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del General de la Guardia civil don Federico Santiago Iglesias, el Comandante de dicho Instituto D. José

Rodríguez - Medel Briones.—Páginas 1744 y 1745.

Otra idem quede sin efecto la Orden de 5 del mes actual (GACETA número 129) por lo que respecta al Teniente de Infantería D. Manuel Luque Molinello.—Página 1745.

Otra concediendo ingreso en la Guardia civil a los Tenientes D. Federico Chacón Cuesta y D. Pascual Aguirre Lanza.—Página 1745.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 19 del mes actual (GACETA número 142) por la que se confería destinos a Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil, por lo que respecta a los Capitanes D. Enrique Marín Valenzuela y D. Emilio Quintana Caicedo.—Página 1745.

Otra autorizando la segregación del Barrio de Alcántara del término municipal de Alcántara de Júcar para ser incorporado al de Cárcer, ambos en la provincia de Valencia.—Páginas 1745 y 1746.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando en situación de supernumerario sin sueldo a D. Eladio Aranda Heredia, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro.—Página 1746.

Otra estableciendo la Dirección única en el Grupo escolar "Borbolla", de Sevilla.—Página 1746.

Otra disponiendo que la Escuela nacional de párvulos número 4 de Campo de Criptana (Ciudad Real) se consigne a todos sus efectos y con tal carácter como Sección de la Escuela graduada de niños que con seis secciones existe en dicha localidad.—Página 1746.

Otra resolviendo la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Cangas del Narcea

- (Oviedo) respecto a la organización de las Escuelas graduadas de dicha localidad.—Página 1746.
- Otra idem el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Francisco Seda Belén contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Diciembre de 1935.—Página 1747.
- Otra idem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) sobre transformación en unitarias de las Escuelas graduadas existentes.—Páginas 1747 y 1748.
- Otra confirmando el nombramiento que se indica de la Maestra doña Catalina Medina Grivilla.—Página 1748.
- Otra rectificando la Orden de 10 de Abril último que distribuye el crédito para los gastos de personal y material de las Instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación Social de los Grupos de Madrid y provincias.—Páginas 1748 a 1750.
- Otra disponiendo que en la distribución de alumnos entre los diferentes Institutos de una misma población, para su mejor éxito, se tengan en cuenta las normas que se publican.—Página 1750.
- Otra idem que con el carácter de interino se instale en el edificio de la calle de Santa Isabel, números 46 y 48, el Instituto "Pérez Galdós", de Madrid.—Página 1750.
- Otra (rectificada) declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de 6 de Enero del año actual por la que se convocaron oposiciones para proveer Cátedras de Instituto; anulándose asimismo las convocatorias que, consecuencia de la misma, publica la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1750.
- Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la creación definitiva de la Escuela nacional del lugar de Bescas, Ayuntamiento de Luarda (Oviedo).—Páginas 1750 y 1751.
- Otra (rectificada) concediendo el reingreso a doña Ana Pardo López, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en situación de excedencia voluntaria.—Página 1751.

Ministerio de Obras públicas

- Orden designando la Comisión que se indica para hacer una investigación a fondo de los servicios que se mencionan de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1751.
- Otra relativa a los expedientes que se instruyen con motivo de las visitas de inspección a diferentes servicios dependientes de las Direcciones generales que integran la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1751.
- Otra disponiendo que el Inspector regional D. Práxedes Mateo Cruz gire una visita de inspección a la Jefatura de Obras públicas de Palencia.—Página 1751.
- Otra designando a los señores que se mencionan para que instruyan expediente a fin de depurar la actuación del Cajero Pagador de los Ca-

nales del Lozoya D. Santos Pérez Chirinos.—Página 1751.

- Otra disponiendo que el Inspector regional de la Sección de Puertos don Federico Moreno Pineda gire una visita de inspección a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia.—Páginas 1751 y 1752.
- Otra idem que el Inspector de la primera Región D. Diego Mayoral Estrimiana instruya expediente a fin de esclarecer la certeza de los hechos expuestos por D. José Espejo y otros sobre actuación del Ingeniero D. Joaquín Bollo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1752.
- Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Peña Boenj contra Orden de este Ministerio de 15 de Marzo de 1935.—Página 1752.
- Otra idem que la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado se encargue provisionalmente del servicio del ferrocarril eléctrico de "La Loma", del que es concesionaria "Tracción Eléctrica de la Loma, Sociedad anónima".—Página 1752.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden aprobando el cambio de denominación de la "Mutualidad de Accidentes de Mallorca", que adopta para lo sucesivo el de "Mutua Balear", con domicilio en Palma de Mallorca (Baleares).—Página 1752.
- Otra disponiendo se constituya en Granada un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural.—Página 1752.
- Otra aceptando a D. José Seijas y de Azofra la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián.—Página 1752.
- Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que se indican de la Sección de Cargadores y Descargadores de Gabarras del Jurado mixto de Carga y Descarga de Almería.—Página 1753.
- Otra idem se constituya en Madrid un Jurado mixto de "Servicios de Limpieza en general".—Página 1753.
- Otra convocando concurso para proveer plazas de Médicos clínicos del Servicio antivenéreo que se mencionan.—Página 1753.
- Otra suspendiendo definitivamente la celebración del concurso-oposición convocado por Orden de 5 de Febrero del año actual (GACETA del 6) para cubrir cuatro plazas de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea.—Página 1753.
- Otra autorizando la permuta de sus cargos a los Jefes de los Servicios provinciales de Higiene infantil de Segovia y Lugo, D. Jesús Rodríguez Pereira y D. Leopoldo Moreno Rodríguez.—Página 1753.
- Otra resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer 13 plazas de Jefe de Negociado de tercera

clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Páginas 1753 y 1754.

- Otra idem el expediente de las oposiciones convocadas en 7 de Diciembre último para proveer entre otras 48 plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad.—Páginas 1754 y 1755.
- Otra disponiendo que de las Delegaciones provinciales de la Junta Nacional contra el Paro formen parte los señores que se mencionan.—Página 1755.
- Otra idem que las disueltas Comisiones provinciales antituberculosas hagan entrega de los fondos que en la actualidad posean en las Inspecciones provinciales de Sanidad correspondientes.—Página 1756.
- Otra concediendo reingreso al servicio activo a D. Bautista Giner Gonet, Celador Sanitario marítimo de Sanidad Exterior.—Página 1756.
- Otra (rectificada) declarando cesante a D. José de las Casas Pérez, Oficial de la Comisión interina de Corporaciones.—Página 1756.

Ministerio de Agricultura.

- Orden concediendo una mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Ballester Llambias, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1756.
- Otra autorizando la celebración de la V Asamblea del Cuerpo Nacional Veterinario.—Página 1756.
- Otra nombrando Jefe Habilitado Central de Anticipos reintegrables a D. Demetrio Alvario Gómez, Jefe de la Sección Central de este Departamento.—Página 1756.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden disponiendo que a partir de la fecha de la vigencia del Acuerdo sobre el tráfico de mercancías Hispánicoalemán, firmado en 9 de Marzo del año actual, quede modificado en la forma que se indica la nota asterisco que figura en el párrafo tercero, de la regla 2.ª, del apartado B), de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 1756.
- Otra dando disposiciones encaminadas a que no queden sobrantes de cupo en los contingentes de exportación que se distribuyen por zonas, regiones o provincias.—Página 1757.
- Otra autorizando la celebración de la carrera "IV Copa Barcelona VII Gran Premio Peña Rhin".—Página 1757 a 1759.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

- Orden declarando que el concepto de ingresos brutos establecido en la Orden de 30 de Septiembre de 1933, se entienda siempre por la cantidad que los anunciantes deben abonar por publicidad radiada, de acuerdo con las tarifas y contratos.—Páginas 1759 y 1760.
- Otra resolviendo la instancia que se indica de D. José Perlado Cadavieco, Delegado general de la Federa-

ción de Radioemisoras Españolas. —Página 1760.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Mozo de la Delegación marítima de La Coruña a D. José Guimaraens Caruncho, y disponiendo sea dado de baja en el servicio activo. —Página 1760.

Otra disponiendo cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de Valencia D. Juan L. Ayguavives Cuatrecasas, Portero de la Delegación marítima de Las Palmas. —Página 1760.

Otra ídem id. id. a la Delegación marítima de Las Palmas (Canarias) D. Manuel García y García, Portero de la Delegación marítima de Valencia. —Página 1760.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Dirección de Marruecos y Colonias. Pliego de condiciones para la adquisición de 200 mesitas de noche y 200 sillas, todo de hierro esmaltado, para el Servicio Sanitario de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea. —Página 1760.

ESTADO. — Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1761.

JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Sala de Gobierno. — Indultando del resto de la pena que le queda por cumplir a José López Soto. — Página 1761.

Ídem id. id. a Antonio Beltrán Barberán. —Página 1762.

Conmutando por la que se indica la pena impuesta a Joaquín Pérez Muñoz. —Página 1762.

Reduciendo a un año de recargo en el servicio el correctivo impuesto al recluta Francisco Pérez Gutiérrez. —Página 1762.

Concediendo indulto total al penado Eugenio Gavilán Acosta. — Página 1763.

Ídem id. id. al penado Raimundo Apraiz Urotz. —Página 1763.

MARINA. — Subsecretaría.— Ampliando el número de plazas de la convocatoria para proveer plazas de Operarios de Máquinas. —Página 1764.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Anunciando que la Compañía de Seguros "La Foncière" ha nombrado Agente general en España a D. Fernando Conde de Ponte. —Página 1764.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía "Barcelona". —Página 1764.

Jurado de Utilidades.—Notificación a la Sociedad norteamericana "International Fidelity Insurance". —Página 1764.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito número 290.599 de entrada y 122.569 de registro. — Página 1764.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría.—Señalando el día 8 de Junio próximo

para que tenga lugar un nuevo remate para la adjudicación de las obras, hasta cubrir aguas, de construcción de edificio para Gobierno civil de la provincia de Santander. —Página 1764.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Camacho Caballero, Secretario del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). — Página 1764.

Ídem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Manuel Barriga Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Urrea de Jalón (Zaragoza). —Página 1764.

Ídem id. id. de la cantidad concedida por pensión a favor de doña Catalina Perelló Caneñas, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre (Balears) D. Juan Jaume Ferrer. — Página 1765.

Ídem id. id. de la cantidad concedida por pensión a doña Eulalia Calderón de Celis, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Cartes (Santander) D. Benigno Hoyos Bravo. —Página 1765.

Anunciando concurso para proveer la Intervención de Fondos de la Diputación provincial de Sevilla. —Página 1765.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.
Aceptando a D. Pedro Hermoso Villada la renuncia del cargo de Médico Ayudante interino del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos. —Página 1765.

Dejando sin efecto el nombramiento de D. Andrés Gutiérrez para la plaza de Médico Ayudante residente del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos. —Página 1765.

Prorrogando por diez días el curso escolar en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes. —Página 1765.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — Disponiendo que en lo sucesivo se denomine de "Manuel B. Cossío" la Escuela nacional graduada número 4 de Melilla. —Página 1765.

Ídem id. id. de "Marcelino Domingo" el Grupo escolar en construcción del lugar de El Madruelo, y de "Antonio Canales" al existente en el paseo de las Delicias, ambos de esta capital. —Página 1765.

Desestimando instancia del Maestro D. Celestino Ruiz Rubio. —Página 1766.

Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro D. Angel Segarra Moya. —Página 1766.

Desestimando instancia del Maestro D. Manuel Solís López. —Página 1766.

Resolviendo el expediente incoado por el Maestro D. Leovigildo Aguirre. —Página 1766.

Disponiendo se denominen en la forma que se indica los Grupos escolares del Ayuntamiento de Vivero. —Página 1766.

Resolviendo el expediente que se indica incoado por el Ayuntamiento y Patronato escolar y de Cultura de Bilbao. —Página 1766.

Disponiendo se denomine de "Manuel B. Cossío" el Grupo escolar de Montuiri (Balears). —Página 1766.

Ídem id de "Honorato de Castro" el nuevo Grupo escolar de Borja (Zaragoza). —Página 1766.

Ídem id. de "Cándido Arrola y Aqueche" las Escuelas nacionales del barrio de Sarriena del Ayuntamiento de Anteglesia de Lejona (Vizcaya). —Página 1767.

Desestimando instancia del Maestro D. Feliciano Quesada López. —Página 1767.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Juan Martínez Marión. —Página 1767.

Concediendo la consideración de cursillista de 1931 a la Maestra doña Concepción Coello Gallardo. —Página 1767.

Nombrando al Maestro D. Mariano Larchén Lafarga para la graduada de niños de Santurce (Fermin Reparaz). —Página 1767.

Concediendo autorización a los Maestros que lo deseen para que puedan asistir a la Asamblea reglamentaria de Delegados de la Federación de Cooperativas de Funcionarios. —Página 1767.

Desestimando instancia del Maestro D. Pedro Cano Martínez. —Página 1767.

Concediendo la excedencia forzosa al Maestro D. Isidro García Gómez. —Página 1768.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de las vacantes de destino que existen en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. —Página 1768.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe de Grupo del Cuerpo de Vigilantes de Caminos de la provincia de Salamanca. —Página 1768.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS. — Adjudicando definitivamente a D. Juan Elosua Alberdi la subasta para la construcción de las obras de dique de defensa del puerto de Bayona. —Página 1768.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES. — Rectificación a la adjudicación de la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación de los kilómetros 586 al 595 de la carretera de Madrid a Cádiz, publicada en la GACETA del día 23 del mes actual. —Página 1768.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. — Prorrogando por treinta días hábiles el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria de oposiciones para proveer plazas de Enfermeros psiquiátricos. —Página 1768.

AGRICULTURA. — Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — Adjudicando siete plazas de Veterinarios con destino a los servicios de este Instituto. —Página 1768.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección general de Comercio y Política arancelaria. — Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales. — Relación de opositores aprobados. —Página 1768.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES a

la plaza de Profesor numerario del Grupo tercero "Construcción", vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Banco de España; La Equilativa; Colegio Oficial de Gestores administrativos de Madrid; Junta Sindical de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona y de su Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa; La Patria Hispana; Sociedad Española de Cementos Portland;

Electra Valenciana, Sociedad anónima; Isla Mayor del Guadalquivir, Sociedad anónima; Compañía Arrendataria de Tabacos; La "Sud Améri-ca"; La Nationale, Compañía Anónima de Seguros contra Incendios; Compañía Metropolitano de Madrid; Compañía Hispano - Americana de Electricidad, Sociedad anónima; Minas y Plomos de Sierra de Luján; Peninsular; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España;

Compañía General del Corcho; Juzgado de primera instancia número 6, de Barcelona; Juzgado de primera instancia de El Ferrol; Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada; Juzgado de primera instancia número 3, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Monóvar.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda e hijos del subalterno de Correos, que estaba afecto a la Administración principal de Madrid, D. Emilio Carro Herrero, fallecido violentamente en esta capital, la pensión anual extraordinaria equivalente al sueldo que el mismo disfrutaba de 2.500 pesetas.

Dado en El Pardo a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

A LAS CORTES

En atención a las circunstancias que concurrieron en la muerte violenta del subalterno de Correos, que estaba afecto a la Administración principal de Madrid, D. Emilio Carro Herrero, ocurrida en 18 de Abril último, como consecuencia de los sucesos desarrollados en esta capital el día 16 anterior, y en ocasión de encontrarse el mismo desempeñando funciones de su servicio fuera de dicha oficina, y por los motivos que en casos semejantes se han tenido en cuenta para otorgar a los familiares una reparación de carácter extraordinario, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a la viuda de D. Emilio Carro Herrero, subalterno de Correos, muerto violentamente en esta capital, la pensión anual de pesetas 2.500.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengarán desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, será inem-

bargable y a la muerte de la pensionista o si contrajera nuevas nupcias se transmitirá a sus hijos en la forma, por el tiempo y con los requisitos que determinan el Estatuto de Clases pasivas y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Arturo Fernández Noguera.

Dado en El Pardo a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Aurelio Lodeiro Tejedor.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Salvador Uriarte Díez de

Uré y termina con Secundino Fondos Otero, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se expresan, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se indican al emigrar al extranjero,

He resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. número 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la sexta División. Señor General de la octava División. Señor Interventor general de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Salvador Uriarte Díez de Uré, 300 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 8 de Febrero de 1932, según carta de pago número 6.

Eladio Vicente Rodríguez, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 12 de Diciembre de 1931, según carta de pago número 206 de Depositaria.

Juan Lizarburu Egaña, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 17 de Febrero de 1930, según carta de pago número 214.

Julio Guillermo Cuesta Riera, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el día 3 de Diciembre de 1927, según carta de pago número 123.

Secundino Fondos Otero, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 13 de Septiembre de 1932, según carta de pago número 272 de Depositaria.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el atento escrito formulado a este Ministerio por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valencia, he resuelto acceder a lo que solicita de modificar las condiciones establecidas como preferentes para la resolución del con-

curso de provisión de una plaza de Médico en el Aeropuerto de Manises anunciado en la GACETA DE MADRID de 8 de Mayo corriente, debiendo, en consecuencia, considerarse rectificadas la antedicha Orden en la parte que trata de las condiciones preferentes: la de acreditar práctica de Cirugía, y que el designado para ocupar la plaza vendrá obligado a fijar su residencia en Manises en el plazo de un mes, a partir de la toma de posesión.

El plazo de presentación de solicitudes queda prorrogado hasta diez días después de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica,
Presidente de la Junta Central de
Aeropuertos.

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse tres plazas de Profesor en el Instituto Nacional del Vuelo sin Motor, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Abril próximo pasado (GACETA del 5 de Mayo), se abre un concurso para su provisión, al que podrán concurrir Pilotos de clase C) con título obtenido en España.

Serán méritos para dicho concurso: Cuantos trabajos hayan realizado los concursantes relacionados con el vuelo sin motor, los conocimientos generales de Aviación y el de idiomas.

La circunstancia de ser Pilotos civiles o militares de Aviación motriz, que harán constar en sus instancias; su edad no será superior a treinta y cinco años en el momento de hacer la petición.

La remuneración del cargo será por asistencias a clases o trabajos, con arreglo a las siguientes bases provisionales: Un día o fracción de día de clase en el campo, 40 pesetas, y las clases que excedan de cinco mensuales serán abonadas a razón de 15 pesetas por clase, siendo totalizadas, en todo caso, por meses.

Cuando las clases tengan lugar pernoctando fuera de Madrid, el Instituto Nacional cuidará del alojamiento y estancia decorosas del profesorado.

Las intervenciones en sesiones técnicas de las que se levante acta serán abonadas a razón de 10 pesetas por sesión, sin exceder de cuatro al mes, siempre que estas sesiones tengan lugar en horas ajenas a los días de campo o clases ya remuneradas.

Los Profesores estarán obligados a realizar los trabajos técnicos relacionados con el cargo y los que requiera la preparación de las clases y cursos.

Cuando el nombramiento recaiga en

funcionarios civiles del Estado o en Oficiales de Aviación militar o naval no tendrán otro destino que el de Profesores del Instituto, con los devengos que les correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, como otro destino de las respectivas dependencias estatales o aviaciones.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo Sr. Director general de Aeronáutica, acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que aleguen los concursantes, cerrándose la admisión a los quince días de publicada esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Bética Protectora del Hogar, S. A., seguros de enfermedades, Málaga, en trámite de extinción, y en él el acta de visita de 27 de Diciembre último, y el escrito de la entidad de 4 de Abril del corriente año:

Resultando que La Bética Protectora del Hogar, S. A., acordó cesar en sus operaciones de seguros y se puso en liquidación voluntaria a partir de 1.º de Noviembre de 1934; que, como consecuencia de ello, se publicaron en el mes de Diciembre de aquel año los anuncios oficiales preceptuados en el artículo 118 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912; que en el mes de Enero último se han publicado asimismo los anuncios de extinción a que se refiere el artículo 123 del propio texto legal, fijando el plazo de dos meses para que pudieran presentarse reclamaciones de terceras personas, y que con fecha 27 de Diciembre de 1935 se ha girado visita de inspección, proponiendo el Inspector en la correspondiente acta la extinción de la Compañía y la devolución de la garantía existente de 5.250 pesetas en total, por estar satisfechos todos los compromisos sociales:

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de seguros de 2 de Febrero de 1912; y

Considerando que la Sección primera de la Dirección general informa, con fecha 15 de Abril del año en curso, en el sentido de que procede la extinción de la entidad y la devolución de la garantía existente, para entregarla a quien justifique su propiedad:

Considerando que no hay constancia alguna en el expediente de que se hayan presentado reclamaciones de terceras personas al amparo de los anuncios oficiales de extinción al efecto publicados, ni en el plazo fijado en los mismos ni tampoco con posterioridad:

Considerando que en acta de visita de inspección de 27 de Diciembre último se propone la devolución de garantías y la consiguiente extinción de la empresa, por tener satisfechos todos los compromisos de seguros:

Considerando que, a virtud de los datos y antecedentes del expediente, han quedado cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios para llegar a la extinción propuesta y a la liberación de fianzas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar la extinción en operaciones de seguros de la entidad denominada La Bética Protectora del Hogar, S. A., que actuó en el seguro de enfermedades en Málaga, plaza de Mitjana, número 3, eliminándola, en consecuencia, de los registros establecidos por la Ley de 14 de Mayo de 1908, y con devolución de las garantías existentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Pedro Rahola y Medina, Abogado, domiciliado en Barcelona, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1928. Ingresos: Treinta y dos mil quinientas pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre

las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en siete enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa L. Payen y Compañía, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en diez enteros con veinticinco centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa Soci t  G n rale des Cirages Franais, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en cinco enteros con noventa y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros La An nima de Accidentes, para el trienio

que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en noventa y seis centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros Lloyd Alem n, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad holandesa Transoce nica Trading Company, para el periodo de tiempo que comprende desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1935, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en cuatro enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad holandesa Transoce nica Trading, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en un entero con cuarenta y dos centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad espa ola de seguros sobre la vida La Equitativa, Fundaci n Rosillo, para el ejercicio de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades y a los efectos de la  ltima cl usula del p rrafo segundo del apartado A) de la disposici n novena, de la tarifa 3.ª del art culo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en veintisiete enteros por ciento la ci-

fra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa Mellerio Dits Meller para los ejercicios de 1923 y 1924, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en cinco enteros con sesenta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Solvay y Compañía para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros La Victoria de Berlín para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes La Patrimoine para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en veintidós centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros The London & Lancashire Insurance Company Limited para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid a 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar

en dos enteros con setenta y dos centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros Compañía Adriática de Seguros para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en cuatro enteros con ochenta y dos centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros L'Assicuratrice Italiana para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en diecinueve enteros con treinta y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana International Banking Corporation para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los

efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se fije en un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas con diez céntimos el capital no exento de la dicha imposición mínima a la Sociedad Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., domiciliada en Barcelona, para el ejercicio de 1931.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en cuatro enteros con noventa y una centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la vida L'Union, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre

las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con veintiuna centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios Du Phenix, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en sesenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Royal Exchange Assurance Company Limited, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la citada contribución se fijen los beneficios impositivos por tarifa 2.ª, epígrafe C), a D. José Espinas Canet, comerciante domiciliado en Barcelona, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se ex-

presa: Ejercicio de 1931-32.—Beneficios: 134.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se declaren nulos los beneficios por tarifa tercera de Utilidades a la Sociedad española Mila y Valsells, domiciliada en Barcelona, para el periodo de tiempo que comprende desde 18 de Marzo a 1.º de Julio de 1933.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 23 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, D. Miguel Pérez Moya,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del General de ese Instituto D. Federico Santiago Iglesias, el Comandante de dicho Cuerpo D. José Rodríguez-Medel Briones, el cual quedará en situación de disponible por excedencia en esta capital, hasta que le corresponda obtener colo-

cación, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA número 85), quedando agregado para haberes a la Comandancia de Madrid y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en Tortosa (Tarragona), D. Manuel Luque Molinello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de este Departamento de 5 del actual (GACETA número 129), por lo que respecta al mencionado Oficial y en la que se le concedía ingreso en el Instituto de la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra, Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder ingreso en la Guardia civil, con efectividad de 5 del actual, a los Tenientes D. Federico Chacón Cuesta y D. Pascual Aguirre Lanza, con destino en el Regimiento de Caballería de España número 5 y Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, respectivamente, en vacante que de su categoría existe como consecuencia de haber renunciado al ingreso los de su mismo empleo D. Gumersindo Toribio Monge y D. Manuel Luque Molinello.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 19 del actual (GACETA número 142), por la que se confería destinos a Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta a los Capitanes D. Enrique Marín Valenzuela y D. Emi-

lio Quintana Caicedo, en el sentido de que quede sin efecto el destino conferido al primero y por tanto subsistente el en que prestaba sus servicios, y que el que se adjudica al segundo es el de la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz, en vez del que en aquélla se señala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Pedido informe por este Departamento al Consejo de Estado en el expediente de esta referencia, dicho alto Cuerpo consultivo emite en 15 de Noviembre último el que copiado a la letra dice así:

“Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, en cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de segregación del Barrio de Alcántara, del término municipal de Alcántara de Júcar, para ser incorporado al de Cárcer, ambos en la provincia de Valencia.

Resulta de antecedentes que en 31 de Octubre de 1933, reproduciendo expediente incoado en el año 1926 y que se extravió o fué sustraído, varios vecinos del barrio llamado de Alcántara dirigieron instancia al Ayuntamiento de Alcántara de Júcar solicitando que el caserío y terrenos que forman aquel barrio fueran segregados de su término municipal para agregarlos al de Cárcer, alegando como fundamento que sus casas lindan materialmente con las de este pueblo, hasta el punto de hacer calle con otras del mismo, y que por esta razón conviven con sus vecinos y reciben de Cárcer todos los servicios, así religiosos y docentes como sanitarios y mercantiles. Se expresa en la instancia que los firmantes se comprometen a responder en la proporción que les afecte de los créditos contraídos hasta el presente por el Ayuntamiento. Este, en sesión extraordinaria celebrada al efecto en 20 de Diciembre siguiente, se negó a la pretensión deducida, alegando que con ello sufriría perjuicios en sus legítimos intereses; dice también que la tramitación del expediente se ha hecho de manera defectuosa.

En la misma fecha de 31 de Octubre los vecinos de Alcántara se dirigieron al Ayuntamiento de Cárcer solicitando su incorporación al mismo, una vez conseguida la segregación

instada, y este Ayuntamiento acordó acceder a lo solicitado.

Aportados al expediente los documentos reglamentarios y subsanadas las diferencias de tramitación que la Dirección general de Administración denuncia en el mismo, aparece comprobado: Que los vecinos que solicitan la alteración de términos referidos constituyen la mayoría y casi la totalidad del vecindario de Alcántara de Júcar, cuenta con 1.106 habitantes, por lo cual no es caso de que con la segregación hubiera de perder las condiciones de tal en cuanto a su población, puesto que ésta no llega hoy a los 2.000 habitantes; que en efecto el caserío de Alcántara, compuesto de 68 casas habitables, linda con parte de las casas del pueblo de Cárcer, de cuyo casco le separa una distancia de ocho metros, esto es, el ancho de una calle; que no existen bienes, aprovechamientos ni derechos comunales en el Municipio de Alcántara de Júcar; que la zona que se pretende segregarse comprende una extensión de terreno de seis hectáreas, 81 áreas y 42 centiáreas, incluido lo edificado, y que los ingresos por impuestos, derechos y tasas del presupuesto del Ayuntamiento de Alcántara del Júcar en el ejercicio de 1934, a que corresponde la tramitación del expediente, suman un total de 36.755,37 pesetas.

La Sección del Ministerio, en 13 de Mayo pasado, informa favorablemente la solicitud de segregación, acreditando que se han cumplido las formalidades legales en la tramitación del expediente.

En tal estado el expediente pasa a informe de este Consejo.

La voluntad del vecindario del barrio de Alcántara aparece claramente manifestada en favor de la segregación y agregación que la mayoría de sus vecinos solicitan; los intereses legítimos del Municipio de Alcántara de Júcar no sufren con ello perjuicio, ya que no se les priva de rentas de bienes propios y solamente pierde la parte proporcional de los ingresos por tributación que corresponde al vecindario que se segrega, la cual merma se compensa con la disminución, asimismo proporcional, de los gastos, y además el vecindario de Alcántara responde de los créditos pendientes en la parte que le corresponda.

Reúne, por tanto, el caso los requisitos que exige la ley Municipal y aparece el expediente tramitado con arreglo a las disposiciones del Reglamento de población y términos municipales, y resulta, en consecuencia, procedente acceder a lo solicitado, si

bien se haga precisa una salvedad, a saber: que la aprobación de la segregación que se insta se hace sin perjuicio de que se determinen por su procedimiento las lindes de los nuevos términos municipales de Cárcer y Alcántara de Júcar por virtud de la alteración introducida, si acaso se discrepase en cuanto a su determinación.

Publicada en la GACETA del día 3 de los corrientes la nueva ley Municipal de 31 de Octubre pasado, es de creer que cuando recaiga resolución en el presente expediente estén sus preceptos en vigor transcurridos los veinte días de su publicación, en consecuencia la ulterior tramitación del mismo deberá ajustarse a ellos, y como éstos disponen que la resolución de esta clase de expedientes corresponde no a las Cortes, como hasta el presente, sino al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, una vez oído el Consejo de Estado, cumplido como queda este trámite, el expediente, si V. E. lo estima procedente, debe pasar a resolución del Consejo de Ministros.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: Que proceda proponer el Consejo de Ministros que autorice la segregación y agregación solicitadas."

Y ejecutando este Ministerio acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en 22 del mes en curso, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver ateniéndose a la letra del párrafo último del artículo 10 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, de conformidad con el mismo y en su vista autorizar la segregación del barrio de Alcántara, del término municipal de Alcántara de Júcar, para ser incorporado al de Cárcer, ambos en la provincia de Valencia, debiéndose verificar el deslinde de ambos términos municipales en la forma prevenida en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, por exigencia de lo dispuesto en el artículo 14 de la comentada Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones municipales interesadas, a sus efectos, con devolución del expediente. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro, afecto al Negociado y Servicio de Topografía del citado Centro, D. Eladio Aranda Heredia, por haber reingresado en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, entendiéndose la expresada situación de supernumerario desde el día 2 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por las Maestras de Sección de la Escuela nacional graduada de niñas número 14, establecida en el grupo escolar "Borbolla", de Sevilla, solicitando que por hallarse vacante la dirección de dicha Escuela se establezca la dirección única para las dos graduadas que en el expresado Grupo escolar vienen funcionando; y teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general en las Ordenes de 16 de Junio de 1934 (GACETA de 5 de Julio) y 31 de Marzo último (GACETA de 13 de Abril) y los favorables informes emitidos por los Consejos local y provincial, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, estableciendo la dirección única en el Grupo escolar "Borbolla", de Sevilla, confirmándose en dicho cargo al actual Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niñas establecida en dicho Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Campo de Criptana (Ciudad Real) solicitando que la Escuela nacional de párvulos número 4, de dicha localidad, instalada en el edificio de la Escuela graduada de niños existente, con seis secciones, se convierta

en una sección más, con tal carácter, de la expresada graduada; y teniendo en cuenta que por venir funcionando en el mismo edificio sujeta al régimen y organización de la Escuela graduada, de hecho puede ser considerada como sección de la misma, que es anómala la existencia de graduadas y unitarias dentro del mismo local, que el Reglamento de Escuelas graduadas determina que en las de seis o más secciones exista al menos una de párvulos, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional de párvulos número 4, de Campo de Criptana (Ciudad Real), se considere, a todos sus efectos y con tal carácter, como sección de la Escuela graduada de niños que con seis secciones existe en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Cangas del Narcea (Oviedo) respecto a la organización de las Escuelas graduadas de dicha localidad; y estimando atendibles las razones alegadas y el que la Inspección de Primera enseñanza correspondiente informa favorablemente dicha organización, por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, existentes en Cangas del Narcea (Oviedo) consten cada una de ellas de seis secciones, una de párvulos, por quedar una de las dos de esta clase que funcionan en la graduada de niñas adscrita a la de niños; y

2.º Que, en aplicación de lo prevenido en el Decreto de 14 de Junio último, se consideren creadas con carácter definitivo una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, correspondientes a las plazas de Directores de dichas graduadas, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Requena (Valencia) don Francisco Seda Belén contra Orden de esa Dirección general de fecha 20 de Diciembre del pasado año, por la que se desestimaba su petición de que la gratificación por clases de adultos sea la cuarta parte del sueldo que tenía cada Maestro cuando se publicó la Orden de 30 de Septiembre de 1917, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido con fecha 28 del pasado mes el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Examinado este expediente; y

Resultando que el Maestro de Requena D. Francisco Seda Belén interpone recurso contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, que desestimó su petición de que la gratificación por adultos sea la cuarta parte del sueldo que disfrutaba al promulgarse la Orden de 30 de Septiembre de 1917:

Resultando que pasado el asunto a informe del Consejo Nacional de Cultura, propuso éste que informase previamente la Asesoría jurídica, y que el Sr. Ministro así lo acordó en 22 del corriente:

Considerando que la argumentación del recurrente al sostener que los derechos concedidos por la Orden de 30 de Septiembre de 1917 no han podido ser modificados por disposiciones posteriores, carece de base si se tiene en cuenta lo preceptuado en las disposiciones transitorias de la propia Orden que se invoca, puesto que en ellas se manda que sus preceptos sólo rijan en el curso 1917-1918 y que no rigieran para el curso siguiente, a no ser que se hiciera de ellos "ratificación expresa":

Considerando que tal ratificación no se ha hecho, ya que no tiene este carácter lo dispuesto en la Orden de 9 de Enero de 1919 al utilizar la frase de que las gratificaciones por adultos se "computaran por ahora" conforme a la Orden de 1917 citada, y al dictar reglas para la redacción de las nóminas de atrasos no pagados por dicho concepto:

Considerando que los términos restrictivos, en cuanto al tiempo de su vigencia, usando por la Orden de 30 de Septiembre de 1917 y la frase "por ahora" de la del 1919 están indicando claramente el carácter provisional del beneficio o retribución concedida y la facultad que desde el primer momento se reservaba la Administración de modificar sus condiciones y extensión, por lo que es evidente que dicha modificación pudo llevarse a cabo por las resoluciones que en tal sentido han servido de base para fundamentar el acuerdo re-

currido, sin lesionar con ello un derecho anterior preestablecido en términos que la Administración no pudiera desconocer,

La Asesoría jurídica entiende que procede desestimar el recurso en cuestión, sin perjuicio de que, con caracteres de generalidad para lo futuro, pueda regularse la materia, como propone la Inspección de Primera enseñanza de Valencia, en la forma que estime más justa."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) sobre transformación en unitarias de las Escuelas graduadas existentes, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Coria (Cáceres) solicita que se modifique el arreglo escolar de dicho Municipio en el sentido de transformar las dos Escuelas graduadas, una de cada sexo, existentes, con seis secciones cada una, a cargo de Directores sin grado, en graduadas con cuatro grados y dos Escuelas de párvulos, o bien cuatro unitarias de cada sexo y dos de párvulos, suprimiéndose un grado de cada sexo y las plazas correspondientes a Directores.

El Consejo local de Primera enseñanza estima que lo más beneficioso a los intereses de la enseñanza sería transformar las graduadas en cinco unitarias de cada sexo y dos de párvulos, instaladas en distintos lugares, y que el cese de los Maestros que procediese fuera por amortización en vez de por traslado forzoso.

La Inspección de Primera enseñanza es de parecer que se fusionen en una sola graduada con dirección única las dos existentes, transformándose en de párvulos dos de las seis secciones de niñas.

No habiéndose dispuesto por el Ayuntamiento de locales en las debidas condiciones para instalar las Escuelas nacionales graduadas que le fueron concedidas definitivamente en el año 1931, vienen éstas funcionando en locales distintos, algunos de ellos, como el cuarto de niños, en un local que no reúne ninguna condición aceptable,

según informa el Consejo local; razón por la cual no es posible una perfecta organización escolar, ni una acertada dirección, y que sólo en casos excepcionales puede ser autorizada provisionalmente esta graduación a distancia, que en el caso presente, por el tiempo transcurrido desde su creación, no es aconsejable continúe tal estado de cosas.

Teniendo en cuenta que por el censo de población y escolar las necesidades de la enseñanza no quedarían atendidas con el número de Escuelas que solicita el Ayuntamiento, y que calculada la matrícula media de 40 niños por Escuela serían necesarias 16 Escuelas para atender a los 650 niños y niñas comprendidos en la edad escolar existentes en dicho Municipio; y sin que sea aconsejable la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza, toda vez que subsistirían las dificultades de organización y régimen interior de la graduada al no poder ésta funcionar en un solo edificio, cuya solución, desde luego provechosa, podría adoptarse tan pronto se dispusiera de edificio, bien de nueva construcción o el que facilitara el Ayuntamiento en las debidas condiciones:

Considerando que los intereses de la enseñanza quedarían a salvo si al acordar la desgraduación de dichas Escuelas fueran organizadas en régimen graduado, aun cuando instaladas en los locales y lugares que mejor se creyera conveniente.

El Negociado y la Sección proponen que, en tanto que por el Ayuntamiento de Coria no se disponga de edificio en las debidas condiciones que permita la instalación de las Escuelas nacionales graduadas, se transformen en cinco unitarias de cada sexo y dos de párvulos, que se organizarán en régimen graduado, y que como consecuencia de esta transformación se supriman las dos plazas de directores, sin sección alguna a su cargo, con la reserva de los derechos que proceda a los Maestros que vengan desempeñándolas.

Del expediente a que se refiere el anterior extracto resulta evidentemente que se crearon dos Escuelas graduadas en el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) sin reunir para ello las debidas condiciones y que no debieron efectuarse en tanto no se contara con los correspondientes locales y, mucho menos, ser nombrados Directores para las mismas.

Dada la población y matrícula escolar con que cuenta la citada localidad, es de verdadera urgencia y necesidad que por todos los medios se procure la debida instalación de dichas Escue-

las graduadas, sin que haya posibilidad, en tanto no se cuente con los correspondientes locales, de proponer modificación alguna, que podrá y deberá llevarse a cabo con posterioridad y a base siempre de los locales en que definitivamente hayan de instalarse las Escuelas graduadas, para las que, por otra parte, no debieron ser nombrados Directores.

Teniendo en cuenta la situación legal de los Directores nombrados y el funcionamiento actual de la enseñanza,

Este Consejo entiende:

1.º Que a la mayor brevedad posible, y por todos los medios, debe obligarse al Ayuntamiento de Coria a que proporcione locales en las debidas condiciones para la instalación de las Escuelas graduadas existentes.

2.º Que no debieron crearse las Escuelas graduadas de referencia, ni nombrar Directores para las mismas sin contar con los edificios adecuados.

3.º Que al producirse vacante de Director procederá suprimir una de ellas, estableciéndose la dirección única, de conformidad a lo propuesto en expedientes análogos; y

4.º La modificación del arreglo escolar y organización de la enseñanza en la misma queda subordinada a la fecha en que el citado Ayuntamiento dote de los edificios escolares correspondientes."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación de la Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científicas, que dice:

"Por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1931 fué conñado a la Junta el encargo de organizar una Escuela de párvulos en Simancas y de aceptar, con este objeto, el donativo hecho por la dama americana Miss Alice B. Gould. Tomadas las disposiciones oportunas y celebrado el concurso necesario, por Orden de 6 de Abril de 1933 fué nombrada Maestra de dicha Escuela doña Catalina Medina Grivilla, la cual tomó posesión de su cargo dentro del plazo posesorio.

De acuerdo con la Orden de 3 de Marzo de 1932, que anunció dicho concurso, el nombramiento se hizo por un

plazo máximo de tres años al cabo de los cuales el Ministerio, a propuesta de la Junta, habría de resolver acerca de la continuación de la Escuela organizada o de la cesación de la Maestra nombrada y su reincorporación a la enseñanza oficial.

Terminado este período de ensayo y satisfecha la Junta de la labor que viene realizando la Maestra doña Catalina Medina Grivilla, en sesión celebrada en el día de hoy acordó proponer a V. E. sea confirmado el nombramiento de dicha Maestra por un plazo indefinido, pudiendo la interesada y la Junta rescindir este compromiso en cualquier tiempo, dando comunicación recíproca del propósito con seis meses de antelación a fin de adoptar las previsiones que convengan a los derechos profesionales de la Maestra y al interés de los niños que reciben enseñanza en la Escuela de párvulos de Simancas.

Con independencia de los ascensos que en su carrera le correspondan a la Srta. Medina Grivilla, la Junta podrá estimular su labor en la forma que considere adecuada, con cargo al donativo de Miss Gould, para esta Escuela.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Presidente, Ignacio Bolívar."

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento de doña Catalina Medina Grivilla en los términos comprendidos en la copiada comunicación y en el acuerdo que la mencionada Junta adoptó en su sesión del 8 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: Distribuidos por Orden ministerial de 10 de Abril último los créditos consignados en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo noveno, concepto segundo, y capítulo tercero, artículo 5.º, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto prorrogado para el segundo semestre del año en curso, conforme dispuso el Decreto de 31 de Marzo próximo pasado, cuyos créditos se refieren a los gastos de personal y material, respectivamente, de las Instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social en los Grupos de Madrid y provincias, que como clases y cursos complemen-

tarios vienen funcionando en los mismos:

Considerando que el Decreto de 2 de los corrientes aprueba los créditos que han de regir durante el primer trimestre y primer semestre del ejercicio económico de 1936, en los que aparecen incrementados los que se consignan en dichos capítulos, artículos, grupos y conceptos, para las referidas Instituciones complementarias, en la cantidad igual a la que dejó de consignarse para este servicio en el primer trimestre último, por no ajustarse el crédito entonces disponible al 25 por 100 de lo que importaba el servicio; circunstancia que, como se hizo constar en la Orden ministerial de 31 de Enero próximo pasado, habría que tener en cuenta cuando los créditos disponibles para las citadas Instituciones y Ensayos permitieran abonar la parte que en dicho primer trimestre no pudo satisfacerse, y que ahora puede ser abonada,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de 10 de Abril último, que distribuye el crédito para los gastos de personal y material de las Instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social de los Grupos de Madrid y provincias, consignándolos en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo noveno, concepto segundo y capítulo tercero; artículo 5.º, grupo quinto y concepto segundo, respectivamente, del vigente Presupuesto de este Departamento, en la forma siguiente:

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS

Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo de 1936:

Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

	PESETAS
Personal	3.287,50
Material	630,00
Total.....	3.907,50

Habilitado: D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Grupo escolar "Magdalena Fuentes" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.062,50
Material	391,20
Total.....	2.453,70

Habilitado: D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Grupo escolar "Magdalena Fuentes", (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.400,00
Material	267,45
Total.....	1.667,45

Habilitado: D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Legado Crespo" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.912,50
Material	363,20
Total.....	2.275,70

Habilitado: Doña Encarnación Tagueña, Directora del Grupo.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras, de Avila.

	PESETAS
Personal	312,50
Material	64,40
Total.....	376,90

Habilitado: D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela.

Grupo escolar "Pardo Bazán" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.111,25
Material	213,55
Total.....	1.324,80

Habilitado: El Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.165,00
Material	410,35
Total.....	2.575,35

Habilitado: D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.468,75
Material	467,10
Total.....	2.935,85

Habilitado: D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Pérez Galdós" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.555,00
Material	295,00
Total.....	1.845,00

Habilitado: D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar "Jaime Vera" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.732,50
Material	329,60
Total.....	2.062,10

Habilitado: D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar "Concepción Arenal" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.948,75
Material	369,95
Total.....	2.318,70

Habilitado: D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Concepción Arenal" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.025,00
Material	384,20
Total.....	2.409,20

Habilitado: D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Joaquín Costa" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.750,00
Material	332,85
Total.....	2.082,85

Habilitado: D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Montesino" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	3.150,00
Material	593,30
Total.....	3.743,30

Habilitado: D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Giner de los Ríos" (niños), de Sevilla.

	PESETAS
Personal	1.562,50
Material	397,80
Total.....	1.860,30

Habilitado: D. Laureano Talavera, Director del Grupo.

Escuela de párvulos número 2 y de la Maternal de Córdoba.

	PESETAS
Personal	1.062,50
Material	204,45
Total.....	1.266,95

Habilitado: Doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Francisco Ruano", antes "Florida" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.025,00
Material	384,00
Total.....	2.409,00

Habilitado: D. Virgilio Hueso, Director del Grupo.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, número 50, de Valencia.

	PESETAS
Personal	1.520,00
Material	289,85
Total.....	1.809,85

Habilitado: D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

	PESETAS
Personal	2.156,25
Material	408,70
Total.....	2.564,95

Habilitado: Doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela maternal de Granada.

	PESETAS
Personal	1.265,00
Material	242,25
Total.....	1.507,25

Habilitado: Doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de la calle de San Bernardo, núm. 70 (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.437,50
Material	461,25
Total.....	2.898,75

Habilitado: D. Antonio Serra, Regente Director de la Escuela.

Escuela graduada "Benot" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal	1.613,75
Material	307,40
Total.....	1.921,15

Habilitado: Doña Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Julio Cejador" (niñas), de Madrid, antes "Jardines de la Infancia".

	PESETAS
Personal	1.750,00
Material	332,85
Total.....	2.082,85

Habilitada: Doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" (niños), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.125,00
Material	402,85
Total.....	2.527,85

Habilitado: D. José Xandri Pich, Director de la Escuela.

Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" (niñas), de Madrid.

	PESETAS
Personal	2.475,00
Material	468,25
Total.....	2.943,25

Habilitado: D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La distribución de alumnos entre los diferentes Institutos de una misma población hacen inexcusable, para su mejor éxito, que se tengan en cuenta unas normas que deben ser comunes para todos.

Por ello, el Ministerio entiende que se deben observar las siguientes reglas:

1.ª En los exámenes de alumnos no matriculados en el Centro donde se examinan se hará por el Tribunal examinador una copia del acta, que, certificada por el Director, se enviará al Centro donde se hubiese hecho la matrícula de dichos alumnos.

2.ª Con el objeto de producir las menores molestias a los alumnos trasladados, los Centros, donde hayan de examinarse cuidarán de anunciar los ejercicios con la mayor antelación posible.

3.ª Se recuerda el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre exámenes; es decir, que los alumnos de los tres primeros cursos del Bachillerato moderno están dispensados del ejercicio escrito, pero que no se considera como tal el de redacción, dictado y problemas de primer año, ni los de Castellano, Matemáticas y Francés del segundo y tercero, que, aunque práctico, se han de verificar por escrito. En el cuarto año el ejercicio escrito es obligatorio en todas las materias; y

4.ª En caso de que algún Centro tuviera alguna duda sobre la aplicación de las disposiciones en vigor podrá elevar consulta a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 16 de Mayo corriente, inserta en la GACETA DE MADRID del 17, que los edificios sitios en esta capital, calle de O'Donnell, número 57, y Santa Isabel, números 46 y 48, se destinen a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a cuyo fin en la propia Orden se manda incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales; y teniendo en cuenta la urgencia de atender a la enseñanza de los alumnos que

la recibían de las Congregaciones a cuyo cargo corría el levantamiento de los cargos fundacionales,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter interino y en tanto el expediente de transmutación de fines se resuelve, se instale en el edificio de la calle de Santa Isabel, números 46 y 48, el Instituto "Pérez Galdós", de Madrid, en el que se considerará creada desde ahora una Escuela preparatoria de dos grados, con dos Secciones en cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia al publicar en la GACETA correspondiente al día 21 del actual la Orden de este Ministerio fecha 18 de los corrientes, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Enero del corriente año se convocaron oposiciones para proveer Cátedras de Institutos en turno libre, de Auxiliares y restringido, de acuerdo éste último con el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, oposiciones que en 9 de Marzo último quedaron aplazadas, a fin de que pudieran realizarse en unión de las de los Centros creados con posterioridad a 2 de Junio de 1933, a cuyo fin este Ministerio ha solicitado de las Cortes la derogación del artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Siendo preciso proceder a una revisión, con arreglo a las disposiciones vigentes, de las Cátedras asignadas a cada turno, y unificando a la vez las oposiciones en todos sus aspectos,

Este Ministerio ha acordado declarar nula y sin ningún valor la Orden de 6 de Enero último, por la que se convocaron oposiciones para cubrir Cátedras de Instituto; anulándose, asimismo, las convocatorias que, consecuencia de la misma, publicó la Subsecretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un involuntario error en la publicación de la relación que se acompaña a la Orden fecha 18 de Marzo último (GACETA del 20), sobre creación definiti-

va de varias Escuelas nacionales en lo que a la de asistencia mixta del lugar de Biescas, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la creación definitiva de dicha Escuela nacional en el sentido de que sea provista a cargo de Maestro, en vez de serlo de Maestra, como en la expresada relación figuraba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

En la Orden ministerial de 20 del actual, publicada en la GACETA del 22, se cometió error en el nombre de la interesada, y, en su virtud, se dispone la procedente rectificación, quedando la mencionada Orden redactada en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: En 20 de Abril próximo pasado ha tenido entrada en este Ministerio una instancia de doña Ana Pardo López, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedencia voluntaria, concedida por Orden de 6 de Abril de 1935, en la que solicitaba reingresar al servicio activo de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso que insta doña Ana Pardo López, con la categoría y sueldo de 5.000 pesetas anuales, debiendo figurar en el número que corresponde de su clase a partir de esta fecha, y con efectos económicos desde la fecha de posesión, confiriéndole destino provisional en la Biblioteca Universitaria de Granada, hasta que obtenga destino definitivo en concurso reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Observándose por este Ministerio una gran lentitud en el funcionamiento de los organismos dependientes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, lo mismo técnico que administrativos, dando lugar con ello a retrasos en la ejecución de obras que por su importancia están llamadas, no sólo a influir

en la economía del país, sino a remediar el paro obrero en la región en que están enclavadas; se hace preciso hacer una investigación a fondo de los servicios que se mencionan en todos sus aspectos, para lo cual este Ministerio ha dispuesto que una Comisión, integrada por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Pedro Montaner López, que la presidirá, el Abogado del Estado, afecto a la Asesoría jurídica de este Departamento, D. Pablo Martínez Almeida y el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico-administrativo, afecto a la Sección de Contabilidad de esa Subsecretaría, D. Alvaro Guzmán Pujarniscle, instruyan el oportuno expediente para proponer las modificaciones de servicios y cambios de personal que juzgen pertinentes, así como cuantas medidas conduzcan a la mayor celeridad en la ejecución de obras, abonándosele las dietas que para los de sus respectivas categorías señalan el artículo 4.º del Reglamento para el abono de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 del presupuesto vigente de este Ministerio, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 14, concepto 2.º, las correspondientes al Presidente, y a los mismos capítulo, artículo, grupo, concepto 1.º, las de los dos últimos.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Ordenadas hasta la fecha de hoy varias visitas de inspección a diferentes servicios dependientes de las Direcciones generales que integran esa Subsecretaría de Obras públicas y la instrucción de los expedientes que se estimen necesarios para esclarecer las certezas de los hechos denunciados por varias entidades o particulares,

Este Ministerio ha resuelto que la de dichos expedientes se ajuste estrictamente a lo prevenido en las respectivas Ordenes ministeriales que disponen el servicio, independientemente de lo establecido con carácter general, para estos casos, en la nueva organización del Consejo de Obras públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Inspector Regional de la Sección de Caminos, dependiente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, D. Práxedes Mateo Cruz, gire una visita de inspección a la Jefatura de Obras públicas de Palencia, a fin de esclarecer la certeza de los hechos atribuidos al Ingeniero Jefe de aquella dependencia D. Aurelio Aja en su escrito de 21 de Marzo último, e incoe el oportuno expediente para exigir las responsabilidades si procediere; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 14, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar al Inspector de la duodécima Región, dependiente del Consejo de Obras públicas, D. Juan Arrate Ormazábal y al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado afecto al Negociado de Transportes, D. Francisco Armas, para que instruya expediente a fin de depurar la actuación del Cajero Pagador de los Canales del Lozoya don Santos Pérez Chirinos, y previa las averiguaciones y diligencias pertinentes, se pueda determinar en su caso la responsabilidad en que el aludido funcionario haya podido incurrir; abonándosele las dietas correspondientes si hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Inspector Regional de la Sección de Puertos, dependiente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, D. Federico Moreno Pineda, gire una visita de inspección a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, a fin de esclarecer la certeza de los hechos expuestos en su escrito de 6 de Marzo último por don Enrique Calderón y otros, contra la actuación de la referida Junta, e incoe el oportuno expediente para que, si procede, exigir las correspondientes responsabilidades; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determi-

na el Reglamento de 18 de Junio de 1934, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 14, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Inspector de la primera Región afecto al Consejo de Obras públicas D. Diego Mayoral Estrimiana, instruya expediente a fin de esclarecer la certeza de los hechos expuestos en su escrito de 4 de Marzo último por D. José Espejo y otros sobre la actuación del Ingeniero D. Joaquín Bollo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que se halla al frente de las obras del pantano denominado Matagallares, por si procede exigir las correspondientes responsabilidades; abonándosele al indicado Inspector, por la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 14, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, entre D. Alfonso Peña Boeuf, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, sobre confirmación o revocación de la Orden del Ministerio de Obras públicas de 15 de Marzo de 1935, en pleito respecto a construcción del pantano de Blasco Ibáñez, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de Abril de 1936, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Alfonso Peña Boeuf contra la Orden del Ministerio de Obras públicas de 15 de Marzo de 1935, que dejamos firme y subsistente; sin prejuzgar cuanto en su día pueda discutirse sobre las demás consecuencias económicas o de otro orden, del acto confirmado por la presente sentencia, en relación con el demandante.”

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado sea cumplida en sus propios términos la sentencia de referencia.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interrumpida el día 21 de Mayo actual la explotación del ferrocarril eléctrico de La Loma por la Sociedad concesionaria, imposibilitada de obtener energía para la tracción a causa de su situación económica, y tomadas medidas gubernativas para evitar que la interrupción brusca del servicio lesione importantes intereses públicos y produzca una grave crisis de trabajo de los agentes ferroviarios de dicha Sociedad, precisa que la Administración se encargue de la explotación circunstancial del ferrocarril con los elementos de que dispone el Ministerio de Obras públicas.

En la actualidad la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado tiene organización adecuada para aumentar su red con el referido ferrocarril, que enlaza en la estación de Linares, de características semejantes a aquél y explotado por la Jefatura.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado se encargue provisionalmente del servicio del ferrocarril eléctrico de La Loma, del que es concesionaria Tracción Eléctrica de La Loma, S. A., cargando los gastos a esta Sociedad en las condiciones reglamentarias de su concesión; debiendo proponer a la Jefatura, en el plazo de tres meses, la resolución definitiva respecto a continuación del servicio o abandono de la explotación por el Estado.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Director Gerente de la entidad denominada Mutua de Accidentes de Mallorca, domiciliada en Palma de Mallorca (Baleares), en el que comunica que en Junta general celebrada por esta Sociedad mutua el día 9 de Marzo último se acordó variar la denominación actual por la de Mutua Balear, y ampliar su gestión aseguradora a otros ramos del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien aprobar

el cambio de denominación de la mutua de referencia y, en su consecuencia, que se haga la correspondiente rectificación en el Registro especial de entidades autorizadas para el ejercicio del seguro colectivo de accidentes del trabajo, disponiendo al propio tiempo que por la Sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca se proceda a la anulación de los resguardos de fianzas números 762 y 796, expedidos en 12 de Marzo y 2 de Noviembre de 1935, respectivamente, extendiendo nuevos documentos de garantía con el título de “Mutua Balear”, y quedando afectas tales fianzas a disposición del Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, como garantía de lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Granada un Jurado mixto circunstancial del Trabajo rural, con las atribuciones de elaborar las bases de trabajo correspondientes a las labores agrícolas para toda la provincia.

Dicho organismo estará formado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y lo presidirá el Delegado provincial de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de San Sebastián ha presentado D. José Seijas y de Azofra,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Almería, de una Sección de Cargadores y Descargadores de Gabarras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección de que se trata.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que al efecto previene el artículo 18 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Trabajadores Estibadores de Gabarras del puerto de Almería, con 325 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por diversas entidades dedicadas al servicio de limpiezas en general, exponiendo que emplean en los menesteres de que se trata unos 500 obreros y obreras, por lo que solicitan se constituya en Madrid un Jurado mixto que comprenda dicha modalidad de trabajo; y

Considerando que el hecho de que exista una rama profesional que abarque el expresado número de obreros sin adscripción a Jurado mixto alguno determina por sí solo la favorable acogida de la solicitud de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios de Limpieza en general, integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación séptima de Jurados mixtos de esta capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral So-

cial de este Ministerio; en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo de Aller (Oviedo), Elche (Alicante), Eibar (Guipúzcoa), Priego (Córdoba), todas y cada una dotada con la de 4.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha acordado convocar concurso de traslado entre los Médicos clínicos del Servicio Antivenéreo para la provisión de las mencionadas plazas.

El concurso se tramitará y resolverá con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 2 de Diciembre de 1932 (GACETA del 5).

Los aspirantes elevarán sus instancias a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, acompañadas de cuantos documentos consideren procedentes, con arreglo a la Orden citada, en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En la instancia harán constar las plazas que solicitan y el orden con que las prefieran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Suspendida por Orden de 4 de Marzo último la celebración del concurso-oposición convocado en la GACETA de 6 de Febrero del corriente año para cubrir cuatro plazas de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea, y conviniendo al mejor servicio suspender definitivamente la celebración del aludido concurso-oposición,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se suspende definitivamente la celebración del concurso-oposición convocado por Orden de 5 de Febrero úl-

timo (GACETA del 6) para cubrir cuatro plazas de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea; y

2.º Los señores que, en virtud de la mencionada convocatoria, tuvieran presentada su documentación en el Negociado correspondiente y abonados los derechos de examen se servirán recogerlos en el plazo de quince días, bien por sí o por persona en quien por escrito deleguen.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de permuta de su destino que elevan a este Centro los Jefes de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Segovia y Lugo, D. Jesús Rodríguez Pereira y D. Leopoldo Moreno Rodríguez,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido por conveniente acceder a la expresada solicitud y autorizar la permuta de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición convocado en 27 de Marzo de 1935 para proveer trece plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional:

Resultando que durante los plazos concedidos para la presentación de instancias han concurrido con sus solicitudes D. Antonio Esteban Nardínez, D. Joaquín López Barroso, D. José Garrido Gal, D. Higinio París Eguilaz, D. José Fernández Martínez, D. Antonio Rico Climent, D. Manuel Morales Fraile, D. Vicente Tarongí Sartí, D. Domingo Espinos Gisbert, D. Juan Isasa y Adaro, D. Wenceslao Merino Fernández, D. Alfredo Gimeno de Sande, D. José Codina Suqué, D. Pedro Tena Ibarra, D. Augusto Liria Borderas, D. Enrique Duaso Claver, D. Narciso de Fuentes López, D. Vicente Sevilla Laripa, D. Tomás Harguindey Harguindey, D. Felipe Alonso Fernández, D. José Giménez Gómez, D. Antonio Beato González, D. Justo Martínez Mata, D. Manuel Oyorbe Garbayo, don

Andrés Díaz de Rada, D. Guillermo de la Rosa King, D. José Luis Monforte Sarasola, D. Juan María Toscano Palacios, D. Gaspar Zaragoza Fernández, D. Vicente Paniagua Comendador, don Sebastián García Martínez, D. Francisco Marcos del Fresno, D. Alberto Castro Girona Pozurrama, D. Emilio Amilibia de la Helguera, D. José Abelló Pascual, D. Teodoro González y González Vela, D. Joaquín Vaamonde Fernández, D. Jesús Niño Astudillo, don Demetrio López Blanco, D. Segundo Orbaneja Agüero, D. Juan Santamaría Jiménez, D. Fermín Torres Cañamares, D. Eugenio Peralta Alférez, don Rafael Ibáñez González, D. Ladislao Ibáñez Navarro, D. Manuel Martínez González, D. Juan Saura Fargas, don Fausto Gómez Giménez, D. Francisco Giménez Martín, D. Cándido Diz Lois, doña Mercedes Gironza Solanas, don Segundo Vicente Martín, D. Joaquín Iglesias Sánchez, D. Antonio Gimeno Ondovilla:

Resultando que, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de la oposición, han sido eliminados por no acudir al llamamiento del Tribunal D. Wenceslao Merino Hernández, don Felipe Alonso Fernández, D. Guillermo de la Rosa King, D. Eugenio Peralta Alférez y D. Cándido Diz Lois:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria y valorados los méritos de los concursantes, el Tribunal acordó proponer por el orden de prelación que se cita para ocupar las plazas concursadas y quedar en expectativa de destino, de acuerdo con la autorización concedida por Orden de 30 de Diciembre de 1935, a D. Rafael Ibáñez González, D. Joaquín Vaamonde Fernández, don José Codina Suqué, D. Justo Martínez Mata, D. Tomás Harguindey Harguindey, D. José Fernández Martínez, doña Mercedes Gironza Solanas, D. Enrique Duaso Clavero, D. Joaquín Iglesias Sánchez, D. Domingo Espinos Gilbert, D. Alfredo Gimeno de Sande, don Antonio Beato González, D. Augusto Liria Borderas, D. Antonio Esteban Nardínez, D. Joaquín López Barroso, D. Fermín López Cañamares, D. Sebastián García Martínez, D. Narciso de Fuentes López, D. Antonio Rico Clement, D. Fausto Gómez Giménez, don Segundo Orbaneja Agüero, D. Emilio Amilibia de la Helguera, D. José Luis Monforte Sarasola, D. Manuel Oñorbe Garbayo, D. Francisco Marcos del Fresno, D. Juan Santamaría Jiménez, don Ladislao Ibáñez Navarro, D. Teodoro González y González Vela, D. Segundo Vicente Martín, D. Vicente Tarongí Sarri y D. José Jiménez Gómez:

Vistos los artículos 27 del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y 11 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y las Ordenes y Circulares que han regido el concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido por conveniente aprobar el concurso-oposición de que se trata y, en su consecuencia, nombrar Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional a los señores enumerados en el último resultando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,
J. TOMÁS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas en 7 de Diciembre último para proveer, entre otras, 48 plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad:

Resultando que durante los plazos concedidos para la presentación de instancias han concurrido con sus solicitudes D. Enrique Selfa Martínez, don Pedro Gimeno Corbatón, D. Manuel Pelayo Martín del Hierro, D. Marino Santos Pérez, D. Mariano Baena Ruiz, don Gaudencio Hernández Sánchez, D. Enrique Villegas Laguna, D. Iván Pedrosa Soler, D. Joaquín Vargas Sánchez, D. Angel Valaer González, D. Nicolás Belmonte González, D. José María Ruiz Olmos, D. Diego Díez Domínguez, don Julián Bonilla de Mingo, D. Tomás Aparici Gijón, D. Raimundo Unamuno Lizárraga, D. José Asiam Pérez, D. Luis López Abadía, D. Joaquín Palacio de Miguel, D. Horacio García Hermida, don Alfonso Palazón Godínez, D. Jesús Sánchez Payo, D. Enrique Velilla Mateo, D. Francisco González Miguélez, don Juan José Fuster Miró, D. Pedro Rabadán Fernández, D. Pedro Secans López, D. Salvador Díez del Corral y Cerón, D. Jerónimo Sal-Lente Hervada, D. Felipe Muñoz Pato, D. Ramón Duch Campañá, D. Alejandro Palomar Palomar, D. José Yagües García, D. Ramón Moreno Igual, D. Manuel López Carreño, D. Luis Martínez, D. Gregorio Díaz García, D. Alejandro del Barrio Martínez, D. Ignacio Ugarte Pagazaurtundúa, D. Francisco Fernández Victorio Pereira, D. Ismael Picón Martín, D. Enrique Salgado Benavides, D. Adolfo Orad de la Torre, D. Francisco Monfort Gamón, don Alejandro Domínguez Alejos, D. Enri-

que Ureña Delás, D. Joaquín Ferré Trajiner, D. Francisco Caballero Carretero, D. Joaquín Candela Ardid, D. Marcelo Llorente Buesa, D. José Antonio Torres Pérez, D. Rafael Plaza Fernández, don Venancio Ortiz de Lanzagorta, D. Gregorio Bañuelos Archiaga, D. José Gálvez Lancha, D. Carlos Amat Erro, don Luis Alberto Mínguez, D. Ramón Alvarez López, D. José Cilleruelos Zamora, D. Cristóbal Alarcón Jiménez, D. Florentino Castro Alonso, D. Antonio Alcalá López, D. Manuel Martínez Piñillos, D. Luis López Aramendia, D. Manuel Dean Galvenzú, D. Jesús Losada García, D. Corvinián Rodríguez López, D. Angel Faci Muñoz, D. Alfonso Alemany Gutiérrez, D. Federico Urraca Plaza, D. Pedro Mata López, D. Rafael Uriza Jiménez, D. Hilario Oroz Zabaleta, D. Manuel Gázquez Gómez, don Eloy Daniel Bellido, D. Alfonso Casado Rosa, D. José Roperó Fernández, don Antonio Gáldiz Gáldiz, D. Baldomero Navarro Méndez, D. Enrique Marín Enciso, D. Juan Sequero Valle, D. Carlos Tello Peinado, D. Julio de la Torre Rivas, D. Manuel Alvarez Castelao, don Antonio García Miranda, D. José Pérez Llorca, D. Alonso Hernández Muñoz, D. José Jordana Barea, D. Rafael Martínez Pérez, D. Cristino Priego Castro, D. Francisco Hernández Guerra, don Antonio M. de la Peña Seique, D. Miguel Arenas Ortega, D. Luis Carreras Dauden, D. Víctor Martín Eced, don Fausto Portuondo Uranga, D. Julio Pérez Pendas, D. Luis Díaz Hernando, D. Vicente Simón Zapatero, D. Juan Manuel Rodríguez de Miér Nicoláu, don Eloy Sanz Villa, D. Antonio López Calderón, D. José Antonio de Bascaran y Asunsolo, D. Vicente Amias y Arana, D. Agustín Arias Camisón y Martín, D. José Aznares García, D. José Oliveros Alvarez, D. José Zappino Zappino, D. Carlos Dérqui y Goyena, D. Faustino Fraile Monterola, D. Manuel Sánchez Mosquera, D. Gonzalo Martín Caminero, D. César Martínez Sánchez, don Agustín Pérez Tomás, D. Fernando Vábuena Artorozábal, D. Ramón Calvo Rioboo, D. José Soriano Macía, D. Ignacio Moreno Castaño, D. Enrique de Zbikowski y Margarida, D. Adolfo Gómez Alvarado, D. Antonio Vázquez de Parga y Jorge, D. Juan Jaume Lloveras, D. Manuel Marín Enciso, D. Ramón Suverviola Cao, D. José María Ménezo Alvarez, D. Domingo Pérez Rodríguez, D. Rafael Coello Vallarino, don Jaime Comas Cladero, D. Luis García Mansilla, D. José del Barco Velasco, D. Pedro Vicent Guillén, D. Francisco Rodríguez Rodríguez, D. Juan González Galán, D. Fernando Ros González, don Agustín Cortés Martínez, D. José Antonio Aranaz y Barba, D. Leopoldo Casalla Domínguez, D. Ramiro Herrero

Silvestre, D. Antonio Fornieles Ulibarri, D. Juan Velarde Cañuelo, D. Ramón Morales Ruiz, D. Pablo Pérez Fornari, D. Hernán Cortés de los Reyes, D. Camilo Pintos Castro, D. Carlos Vasserot Carrillo, D. Acacio García Sinova, don Manuel Maestre Camplá, doña Rosario Villa Valenzuela y D. Ricardo Sánchez Agesta:

Resultando que han sido eliminados de la oposición, por no haber presentado completa la documentación, los Sres. D. Angel Monen González, D. Juan Bautista Delgado, don Rafael Plaza Fernández, D. Juan Velarde Cañuelo y doña Rosario Villa Valenzuela, y por haberse retirado de la oposición D. Acacio García Sinova, D. Ramón Suverviola Cao, D. Enrique Ureña Delas, y otras circunstancias D. José Cilleruelo Zamora, D. Galo Pintos Castro y D. Federico Urraca Plaza:

Resultando que, realizados los ejercicios correspondientes, el Tribunal acordó por unanimidad proponer para ocupar las plazas concursadas, por el orden de prelación que se cita, a D. Pedro Mata López, D. Enrique Vellilla Mateo, D. José Pérez Llorca, don José Manuel Rodríguez de Mier Nicolau, D. Alejandro Palomar Palomar, D. Hilario Oroz Zabaleta, D. Nicolás Belmonte González, D. Vicente Amias Arenas, D. Rafael Martínez Pérez, don Marcelo Lorente Buesa, D. Alfredo Domínguez Alejos, D. Raimundo Unamuno Lizárraga, D. José Aznárez García, D. Enrique Zbikowski Margarida, D. Carlos Derqui Goyena, D. Julio de la Torriente Rivas, D. Manuel Sánchez Mosqueda, D. Venancio Ortiz de Lanzagorta, D. Antonio Fornieles Ulibarri, D. Carlos Vasserot Carrillo, don Antonio García Miranda, D. Francisco Fernández Victorio, D. Joaquín Candelas Ardíd, D. Agustín Arias Camisón, D. José Roperio Fernández, don Enrique Salgado Benavides, D. Alejandro del Barrio Martínez, D. José Gálvez Lancha, D. Gregorio Díaz García, D. Jaime Comas Cladera, D. Tomás Aparisi Gijón, D. Luis García Mansilla, D. Jesús Sánchez Payo, don José Antonio Torres Pérez, y por cuatro votos de mayoría a D. Ramón Moreno Igual, D. Enrique Villegas Laguna, D. Gregorio Bañuelos Achiaga, don Pedro Vicente Guillén, D. Pedro Rabadán Fernández, D. Ramón Duch Campaña, D. Ignacio Ugarte Pagazaurtundúa, D. Juan González Galán, don Enrique Marín Enciso, D. Eloy Sanz Villa, D. Leopoldo Gasalla Domínguez, D. Rafael Coello Villarino, D. Francisco González Miguélez y D. Enrique Selfa Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar la oposición de que se trata y designar para ocupar las plazas objeto de la misma a los señores enumerados en el último Resultando, debiendo procederse por esa Subsecretaría a la convocatoria del concurso correspondiente para la elección de plazas por los interesados, con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria de la oposición,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 9 del corriente, por el que se crean las Delegaciones provinciales de la Junta Nacional contra el Paro,

Este Ministerio ha dispuesto que de las expresadas Delegaciones provinciales formen parte los señores que a continuación se indican, con determinación de los cargos que desempeñan y poblaciones a que corresponden:

Alava, D. Laudelino León García, Auxiliar de Delegación.

Albacete, D. Enrique Garriga Musó, Delegado provincial.

Alicante, D. Guillermo Vallejo Fernández, Inspector provincial.

Almería, D. Vicente Mañes Simó, Inspector provincial.

Ávila, D. Antonio Rivera Peral, Inspector provincial.

Badajoz, D. Manuel Mateos López, Inspector provincial.

Baleares, D. Juan Sancho Llodrá, Delegado provincial.

Burgos, D. Nicolás Salas de Eguía, Delegado provincial.

Cáceres, D. José María Lepe de la Cámara, Delegado provincial.

Cádiz, D. Ramón Yáñez Mateo, Inspector auxiliar.

Castellón, D. Nilo Garrachón Villameriel, Auxiliar de Delegación.

Ciudad Real, D. Antonio Ramírez Menéndez, Inspector provincial.

Córdoba, D. José Victoriano Morón Aguado, Inspector provincial.

La Coruña, D. José Suárez Mier, Delegado provincial.

Cuenca, D. Ignacio Gilsanz García, Inspector provincial.

Granada, D. Juan Antonio de la Fuente Cámara, Inspector provincial.

Guadalajara, D. Juan Atance Fernández, Inspector provincial.

Guipúzcoa, D. Fernando Mijares Buitrago, Inspector provincial.

Huelva, D. Miguel del Castillo Romero, Inspector provincial.

Huesca, D. Manuel Almudí López, Auxiliar de Delegación.

Jaén, D. Rafael Villergas Zuloaga, Inspector provincial.

Las Palmas, D. Ignacio Elizaga Ojea, Auxiliar de Delegación.

León, D. Fernando Morán Fernández, Delegado provincial.

Logroño, D. Amado Fernández Heras, Delegado provincial.

Lugo, D. Manuel Taboada Montoto, Inspector auxiliar.

Madrid, D. Eugenio Ruano Fernández, Delegado provincial.

Málaga, D. Eduardo Pérez Cútolí, Inspector auxiliar.

Murcia, D. Luis Sastre Castroverde, Inspector provincial.

Navarra, D. Eusebio Fernández Velasco, Delegado provincial.

Orense, D. Eduardo París Villar, Delegado provincial.

Oviedo, D. Celso Fernández García, Delegado provincial.

Palencia, D. Francisco Rodríguez Botas, Inspector auxiliar.

Pontevedra, D. José María Tejeiro Veloso, Inspector provincial.

Salamanca, D. Rafael Villa y Villa, Delegado provincial.

Santá Cruz de Tenerife, D. Francisco Artengo Hernández, Inspector provincial.

Santander, D. Salvador Castrillo Tardajos, Delegado provincial.

Segovia, D. Juan Marco Elorriaga, Delegado provincial.

Sevilla, D. Manuel del Castillo Romero, Inspector provincial.

Soria, D. Leoncio de la Fuente Serrano, Inspector provincial.

Teruel, D. Pedro A. Fernández Ortiz, Inspector provincial.

Toledo, D. Alfredo López Estella, Inspector provincial.

Valencia, D. Gonzalo Payá Vilaplana, Inspector provincial.

Valladolid, D. Lucio Garzón Baz, Inspector provincial.

Vizcaya, D. Fernando Herrera Botet, Inspector provincial.

Zamora, D. Joaquín Ruiz Rivas, Inspector provincial, y de

Zaragoza, D. Tomás Sanchiz Blanco, Inspector provincial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Disueltas las Comisiones provinciales antituberculosas por Decreto de 9 del corriente y habiendo solicitado, algunas, instrucciones sobre el destino de los fondos en ellas depositados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: que las disueltas Comisiones provinciales antituberculosas hagan entrega de los fondos que en la actualidad posean en las Inspecciones provinciales de Sanidad correspondientes, cuyos titulares los custodiarán y administrarán hasta que se designe la Junta, persona o entidad que haya de sustituir a las disueltas Comisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bautista Giner Gonel, Celador sanitario marítimo, solicitando volver al servicio activo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en atención a llevar más de un año y menos de diez de excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el indicado artículo, se ha servido disponer se conceda el reingreso al servicio activo, con derecho a concursar las plazas que puedan vacar en lo sucesivo asignadas al personal técnico auxiliar de esa Dirección general, a D. Bautista Giner Gonel, Celador sanitario marítimo de Sanidad exterior, con la categoría de 3.000 pesetas, que se encontraba en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA del día 15 la Orden de este Ministerio fecha 9 del actual, se entenderá redactada aquella disposición en la siguiente forma:

“Visto el expediente instruido en virtud de carta firmada por D. José de las Casas Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José de las Casas Pérez, Oficial de la Comisión Interina de Corporaciones, sometido al régimen del Consejo de Trabajo, sea declara-

do cesante en dicho cargo por abandono de destino.”

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Ballester Llambías, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección administrativa de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, dependiente de esa Subsecretaría, solicitando licencia por enfermedad; y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido D. Antonio Ballester Llambías un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

P. D.

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio se ha servido autorizar la celebración de la V Asamblea del Cuerpo Nacional Veterinario, accediendo a lo solicitado por el Presidente y Secretario de la misma, cuya reunión tendrá lugar en Madrid en los días 30 y 31 de Mayo y 1.º de Junio próximo, quedando facultado el personal facultativo afecto a los servicios de la Dirección general de Ganadería para que pueda asistir a dicha Asamblea, debiendo dejar el servicio cubierto en forma reglamentaria y dar cuenta a este Centro de las fechas de salida y reintegro al servicio del personal que haga uso de este permiso.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929, estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe Habilitado Central de Anticipos Reintegrables al Jefe de la Sección Central de este Departamento D. Demetrio Alvaríño Gómez, por haber cesado en el cargo de Jefe de Administración civil de primera clase D. Eduardo Mendaro del Alcázar.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: El Acuerdo sobre el tráfico de mercancías Hispano-Alemania firmado el 9 de Marzo de 1936 señala en el caso II de su anejo número 4 las Autoridades aceptadas por el Gobierno español para la expedición de certificados de origen en Alemania, quedando en este sentido modificada la nota de asteriscos afecta a la regla segunda del apartado B) de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Como consecuencia de lo convenido en el referido Acuerdo,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Que a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo sobre el tráfico de mercancías Hispano-Alemania, firmado el 9 de Marzo de 1936, quede modificada la nota asterisco que figura en el párrafo tercero de la regla segunda del apartado B) de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en el sentido de que deben entenderse por Autoridades aceptadas por el Gobierno español, para la expedición de certificados de origen en Alemania, en lugar de las que en la expresada nota se mencionan, las siguientes: Administraciones de Aduanas del lugar de expedición en el interior del país o en la frontera; Cámaras de Industria y Comercio; Sección II de las Corporaciones agrícolas (Landesbauernschaften); Oficinas de Comercio Exterior (Aussenhandelsstellen), y Cámaras de Oficios (Handwerkskammern) competentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Se ha notado en ciertos casos que en los contingentes de exportación que se distribuyen por zonas, regiones o provincias, algunas de éstas no cubren íntegramente la porción que se les asigna, mientras que otras agotan totalmente su cupo y se ven obligadas a paralizar la exportación por falta de contingente. Y no remedia esta anomalía la distribución más cuidadosa del contingente, ya que es imposible prever, en el momento de efectuar el reparto regional, provincial o de zonas, circunstancias totalmente fortuitas que alteren el ritmo normal de la exportación.

Por esta razón, se hace preciso ordenar imperativamente y bajo la responsabilidad de los Ingenieros Jefes del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones que los órganos encargados de la distribución de la zona se apresuren a ceder los sobrantes previsibles antes de que expire el ejercicio del contingente.

Fundándose en las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones cuidarán, bajo su personal responsabilidad, de que en los contingentes de exportación que se distribuyan por zonas, provincias o regiones no queden sobrantes de cupo en sus respectivas demarcaciones mientras que en otras pudiera faltar el contingente necesario, acarreado la parálisis consiguiente de la exportación. A este efecto, dichos funcionarios, antes de que termine el segundo tercio del ejercicio del contingente, efectuarán un cálculo de las necesidades de la zona, y comunicarán a la Dirección general de Comercio si existe falta o sobrante previsible, a fin de que por dicho Centro directivo se proceda a la redistribución oportuna, según las necesidades de todo el territorio nacional.

2.º Los Ingenieros Jefes de las demarcaciones que tengan aumento en virtud de lo dispuesto por la presente Orden, comunicarán a la Dirección general el aprovechamiento que hubieran hecho de dichos aumentos, a fin de que quede plenamente justificada la necesidad que en su día hubieren invocado para obtenerlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente de la entidad deportiva Peña Rhin, solicitando la debida autorización para celebrar el día 7 del próximo mes de Junio la carrera de automóviles denominada IV Copa Barcelona-VII Gran Premio Peña Rhin:

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera IV Copa Barcelona-VII Gran Premio Peña Rhin, aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose tanto la autorización como el Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Reglamento de la IV Copa Automovilista Barcelona-VII Gran Premio Peña Rhin, organizado conforme a las prescripciones del Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y sus anexos.

Definición y carácter de la carrera.

Artículo 1.º Peña Rhin organiza para el día 7 de Junio del año corriente, con carácter de manifestación internacional abierta, conforme a las prescripciones del Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y sus anexos, en el llamado Circuito de la Exposición, enclavado dentro del Parque de Montjuich, una carrera de velocidad titulada: IV Copa Automovilista Barcelona-VII Gran Premio Peña Rhin.

Vehículos admitidos.

Artículo 2.º Los vehículos admitidos en la IV Copa Automovilista Barcelona-VII Gran Premio Peña Rhin son los de la categoría Carreras definida por el anexo C del Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R., siempre que se ajusten a las condiciones que establece la fórmula internacional 1934-1935-1936, a saber:

Peso: Máximo de 750 kilogramos (sin neumáticos).

Carrocería: De una o dos plazas y de una anchura exterior mínima de 850 milímetros sobre una altura mínima de 250 milímetros, ambas dimensiones medidas en un plano perpendicular al eje del vehículo que corte el asiento del conductor.

Distancia.

Artículo 3.º La distancia que los vehículos participantes tendrán que recorrer es la que corresponde a 80 vuel-

tas al Circuito, equivalentes, aproximadamente, a 303 kilómetros.

Inscripciones.

Artículo 4.º Las inscripciones para esta carrera podrán efectuarse desde el día 1.º de Abril hasta el día 21 de Mayo, y deberán hacerse acompañadas del importe de los derechos de inscripción, que se fijan en 250 pesetas por cada automóvil inscrito; transcurrido dicho plazo, podrán efectuarse las inscripciones hasta las doce de la noche del 31 de Mayo; pero en este caso deberán hacerse acompañadas de los derechos de inscripción dobles, que se fijan en 500 pesetas por cada vehículo inscrito. Todas las inscripciones habrán de hacerse utilizando los impresos que, al efecto, pondrá a disposición de los concursantes la Sociedad Peña Rhin, cuyo domicilio social es Rambla de Estudios, número 6, principal (Barcelona).

Artículo 5.º Los derechos de inscripción sencillos que hayan sido abonados por cada vehículo participante que haya efectuado la salida y que, además, haya recorrido, por lo menos, cinco vueltas al Circuito, serán reembolsados. Los derechos de inscripción dobles no se devolverán a los concursantes de los vehículos que reúnan los requisitos mencionados más que en la cuantía del 50 por 100 de tales derechos.

Artículo 6.º Todo conductor inscrito debe firmar una declaración en la que haga constar que conoce tanto el Circuito como este Reglamento y el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R.

Licencias de concursantes y conductores.

Artículo 7.º En el caso de no ser admitida una inscripción, como en el de ser negada la salida a un conductor y en el de suspensión o aplazamiento de la carrera por falta de inscripciones suficientes en el término del plazo a derechos sencillos, o por una causa de fuerza mayor debidamente justificada, los concursantes no tienen más derecho que el de devolución de los derechos de inscripción, salvo en los casos en que el Automóvil Club de España debiera resolver.

Artículo 8.º Siendo organizada la carrera de conformidad con las prescripciones del Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R., todos los concursantes responsables de una inscripción y todos los conductores (efectivos y suplentes) deben obligatoriamente poseer y demostrar que poseen las correspondientes licencias de la A. I. A. C. R., valederas para 1936.

Conductores.

Artículo 9.º Cada concursante podrá designar un conductor titular y dos suplentes por cada vehículo participante.

El conductor titular de cada vehículo deberá ser designado antes de las doce de la noche del 31 de Mayo. La designación de los conductores suplentes habrá de efectuarse antes de las doce de la noche del día anterior al de la celebración de la carrera.

Los conductores titulares pueden ser reemplazados por los suplentes, pero tales sustituciones sólo podrán efec-

tuarse a la terminación de una vuelta y en presencia de un Comisario, después de haber obtenido previamente la autorización verbal de éste. Será condición indispensable que Penya Rhin haya aceptado a los suplentes designados por los concursantes.

Provisión, reparaciones y cambio de conductores.

Artículo 10. Cada concursante tendrá derecho a ocupar un emplazamiento en el lugar destinado a los aprovisionamientos.

Cada concursante podrá disponer de un equipo de mecánicos en los puestos de aprovisionamiento, a razón de dos por cada vehículo inscrito, para ayudar a los conductores a efectuar las operaciones de aprovisionamiento.

Estos ayudantes estarán permanentemente en sus respectivos puestos de aprovisionamiento y llevarán brazaletes distintivos. Podrán ayudar al conductor o conductores de un coche inscrito por el concursante, a razón de cuatro personas, como máximo, por cada vehículo, es decir, dos conductores y dos ayudantes. Estas cuatro personas, que podrán estar en la pista al mismo tiempo, mientras duren las operaciones de aprovisionamiento o reparación, son las únicas que tienen derecho a tocar el vehículo durante la carrera y no deben salir del puesto de aprovisionamiento hasta el momento en que el vehículo se haya detenido totalmente; deberán volver a entrar en dicho puesto tan pronto como el vehículo se haya marchado y hayan recogido cuantas herramientas y otros objetos hubiesen quedado fuera.

Los aprovisionamientos, reparaciones, montaje de ruedas, llantas o neumáticos, así como todas las operaciones autorizadas en los puestos de provisiones no podrán ser efectuadas, para cada vehículo, más que por los conductores y ayudantes expresamente autorizados.

Todos los objetos y substancias que puedan necesitar los equipos de los vehículos deberán hallarse colocados en una mesa cuya altura será uniforme en todos los puestos y de la cual deberán tomarlos personalmente los conductores y ayudantes, quedando prohibido entregar objeto alguno a éstos o recogerlo de mano de ellos, así como también colocar sobre el mostrador recipientes que contengan combustible, hasta el momento en que éste haya de ser utilizado por los conductores.

Durante la carga del combustible de un vehículo el conductor debe detener el funcionamiento del motor.

Asimismo, cada equipo está obligado a retirar del suelo, tan pronto como el vehículo correspondiente abandone el puesto de provisión, cuanto sobre aquél hubieran dejado con motivo de las operaciones autorizadas que se realicen; todo ello deberán efectuarlo sin ayuda exterior alguna.

Todo concursante que haya de tener combustible en el emplazamiento que le corresponda, tiene la obligación de colocar, por lo menos, un extintor de incendios en condiciones de perfecto funcionamiento.

Artículo 11. Queda prohibido cual-

quier aprovisionamiento, ya sea destinado a los vehículos, bien sea a sus ocupantes, durante la carrera, fuera del puesto de provisión; se autorizan, únicamente, las provisiones, reparaciones y sustituciones de piezas llevadas a cabo por medio de útiles, piezas de repuesto o substancias que los vehículos lleven a bordo y cuyas operaciones, efectuadas durante la carrera, sólo podrán ser ejecutadas, en cada vehículo, por su correspondiente conductor.

Paradas y pasadas.

Artículo 12. Todo conductor cuyo vehículo se haya detenido durante la carrera, deberá colocar éste fuera de la carretera o, si no le fuera posible, junto al borde de la misma, dejando libre el mayor espacio posible a los demás participantes. Si la detención sobreviniera en una curva, estará obligado a trasladar su vehículo, empujándolo personalmente y sin ayuda de tercero, a lugar situado a distancia prudencial para que su presencia no constituya peligro ni estorbo.

Está absolutamente prohibido a cualquier vehículo participante marchar en sentido opuesto al de la carrera.

Señales.

Artículo 13. Durante toda la celebración de la carrera, los conductores están obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de vehículos por las vías públicas de España.

Están obligados, además, a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier conductor que, para adelantarles, les pida paso. Asimismo se hallan obligados a obedecer cuantas indicaciones les hagan los Comisarios.

Asimismo están obligados a atender las siguientes señales:

Banderín azul inmóvil: Guardar la derecha.

Banderín azul agitado: Señal de peligro.

Banderín amarillo: Parada absoluta, inmediata.

Bandera negra, acompañada de un número: Detención del vehículo del mismo número.

Números.

Artículo 14. A cada vehículo le será atribuido un número por sorteo, que se efectuará el día 3 de Junio. Dicho número debe ir pintado, tanto durante las pruebas oficiales como durante la carrera, en la parte anterior, a los lados y en la parte posterior del vehículo, en dimensiones que permitan distinguirlos sin ninguna dificultad. Las dimensiones mínimas de las cifras serán: altura, 350 milímetros; ancho uniforme del trazo, 70 milímetros.

Comprobación.

Artículo 15. Los vehículos inscritos deberán presentarse a la comprobación y precintado, si los Comisarios lo estimaran necesario, el día 6 de Junio, en lugar que se anunciará oportunamente, bien por carta certificada, bien por aviso en la Prensa local.

El vehículo que no sea presentado a la comprobación será eliminado y no podrá tomar parte en la carrera. En el acto de la comprobación deberán todos los concursantes y conductores, sin excepción, presentar sus correspondientes licencias, pólizas de seguro y otros documentos que se estimaran necesarios para la identidad o seguridad del cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento o en el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R.

Comportamiento.

Artículo 16. En el acto de la comprobación, como en los ensayos oficiales y en la carrera, concursantes y conductores están obligados a obedecer rápidamente las indicaciones que los comisarios, jueces o director de la carrera les hagan para mejor orden, normalidad y lealtad de la misma, incurriendo, en caso contrario, en posibilidad de eliminación, sin perjuicio de otras sanciones posteriores, si la actitud del corredor a ello fuera acreedora.

Salida.

Artículo 17. La salida de la carrera será parada (motor en marcha) o lanzada, a decisión de los Comisarios, según el número de vehículos que la tomen.

Llegada y clasificación.

Artículo 18. La carrera terminará cinco minutos después de la llegada del primer vehículo que haya efectuado el recorrido total. Los vehículos que lleguen a la meta después del citado primero deberán detenerse aun cuando no hayan efectuado el recorrido completo.

La clasificación será única, en función del tiempo invertido en efectuar el recorrido, y para los vehículos que no hubieran recorrido la distancia total determinada por el artículo 3.º intervendrán también en la clasificación el número de vueltas realizadas.

No serán clasificados los vehículos cuyos respectivos concursantes anuncien oficialmente su retirada a un Comisario antes de terminar la carrera.

Tampoco se clasificará vehículo alguno que haya marchado durante la carretera a velocidad media inferior a la de 85 kilómetros por hora, calculada hasta el momento en que termine la carrera.

Premios.

Artículo 19. Los premios que se concederán en esta carrera son:

Al conductor clasificado primero, 15.000 pesetas.

Al segundo, 8.000.

Al tercero, 5.000.

Al cuarto, 3.000.

Al quinto, 2.000.

Además, serán atribuidas:

a) Mil pesetas al conductor mejor clasificado con vehículo de construcción o marca española.

b) Mil pesetas al conductor de nacionalidad española o residente en España, con un año de anterioridad a la fecha de la celebración de la carrera, que resulte mejor clasificado.

Las primas a) y b) de 1.000 pesetas serán reducidas a la mitad en el

caso de que los conductores que de ellas hubieran de beneficiarse entraran en los lugares 3, 4 ó 5 de la clasificación, y serán anuladas si tales conductores se clasifican primero o segundo.

De todos los premios será descontado el impuesto de la Hacienda por utilidades.

Los premios podrán ser entregados al día siguiente de la carrera, pero no se entregará ningún premio correspondiente a vehículo alguno cuya clasificación definitiva pudiera variar por haberse interpuesto recurso.

Pruebas oficiales

Artículo 20. Se establecerán en la semana anterior a la carrera unas pruebas oficiales cuyos días y horas se darán a conocer oportunamente.

Los Comisarios podrán negar la salida el día de la carrera a los conductores que no hubieran concurrido a dichas pruebas.

Seguros.

Artículo 21. Los concursantes serán personalmente responsables de todos los accidentes y daños que sus vehículos o conductores puedan causar y están obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil por accidentes de todas clases producidos a terceros durante la carrera o durante las pruebas oficiales, con una garantía que no será inferior a 150.000 pesetas por accidente.

Están asimismo obligados a contratar un seguro contra incendios por el material depositado en los puestos de aprovisionamiento, por una cantidad mínima de 5.000 pesetas, y un seguro que cubra la responsabilidad por los daños que puedan experimentar sus conductores y mecánicos.

En todos los contratos aludidos la Compañía aseguradora hará constar que renuncia a toda clase de recursos o acciones que pudieran entablarse o ejercitarse contra Peña Rhin o contra cualquiera persona de cuya actuación fueran responsables los organizadores.

Los duplicados de las pólizas contratadas por los concursantes deben ser remitidos por correo certificado a Peña Rhin, para su examen y conformidad, antes del día 4 de Junio de 1936. Toda póliza que no se halle de acuerdo con las prescripciones de este artículo será rechazada y no se autorizará la salida de vehículo alguno que no hubiera cumplimentado convenientemente estos requisitos.

El hecho de contratar estos seguros, así como el de darlos a conocer, no limita ni reduce la responsabilidad civil en que los concursantes o corredores pudieran incurrir.

Jurisdicción.

Artículo 22. Por el hecho de efectuar su inscripción, tanto los concursantes como los conductores reconocen como únicas jurisdicciones deportivas las establecidas por el Código Deportivo internacional de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reunidos y aceptan todas las sanciones que pudieran serles impuestas si acudieran ante otra jurisdicción. Se

obligarán, asimismo, a obedecer y acatar las disposiciones complementarias que los organizadores puedan adoptar para el mejor orden y desarrollo de la carrera, siempre que no se hallen en contradicción con lo dispuesto por el Código Deportivo de la A. I. A. C. R.

Reclamaciones.

Artículo 23. Toda reclamación debe formularse por escrito y ser entregada en mano a alguno de los Comisarios, acompañada de un depósito de 400 francos en las condiciones fijadas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R., dentro de los plazos siguientes:

Las que se relacionen con la clasificación de los vehículos, conductores o mecánicos, veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la carrera.

Las que se relacionen con hechos ocurridos durante la carrera, antes de que transcurra media hora desde el momento de la terminación de aquélla.

Responsabilidades de accidentes a los corredores.

Artículo 24. Peña Rhin no acepta responsabilidad alguna por los accidentes de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes a la carrera, conductores o mecánicos, ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera o de las pruebas oficiales para la misma.

Suspensión o aplazamiento.

Artículo 25. Peña Rhin se reserva el derecho de suspender o aplazar la carrera en el caso de que al cerrarse el plazo a derechos sencillos no hubiera por lo menos 12 inscritos, o en el caso que por las circunstancias atmosféricas el estado del Circuito hiciera, a juicio de los Comisarios, peligrosa la celebración de la misma, o bien en casos de fuerza mayor, acerca de los cuales, con posterioridad, podrá juzgar el Automóvil Club de España.

Artículo 26. Peña Rhin dará a conocer, por medio de circulares especiales, cuantas prescripciones o adiciones al presente Reglamento estime conveniente introducir, las que tendrán, a todos los efectos, el mismo valor y fuerza que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Comité organizador.

Artículo 27. El Comité organizador de la carrera es la Junta directiva de Peña Rhin.

Oficiales de carrera.

Artículo 28. El cuadro de oficiales en la carrera queda constituido en la siguiente forma:

Director de carrera, D. Joaquín Molins.

Comisarios deportivos: D. Pablo Nicolau, D. Manuel F. Creus, D. Wifredo Ricart, D. Emilio Lluch, D. Joaquín Pahissa, D. Jaime Subirana, D. Carlos Jaumandréu y los que designe el Automóvil Club de España.

Juez de salida y llegada, D. Manuel García.

Comisarios técnicos: D. Pablo Nicolau, D. Manuel F. Creus, D. Emilio Lluch, D. Joaquín Pahissa, D. Jaime Subirana y D. Carlos Jaumandréu.

Secretario de la carrera, D. Pedro Soler.

Secretario adjunto, D. José Torrén. Cronometradores: Los que designe el Automóvil Club de España.

Barcelona, Abril de 1936.—El Secretario adjunto, José Torrén Just.—El Presidente, Joaquín Molins.

Queda aprobado el presente Reglamento sin modificación en su articulado. Madrid, 22 de Abril de 1936.—Por el Automóvil Club de España: el Secretario general, C. Resines.

Aprobado este Reglamento por el Ministerio de Industria y Comercio en 2 de Mayo de 1936.—El Director general de Industria (ilegible).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: No obstante las distintas disposiciones dictadas señalando normas para la liquidación del tanto por ciento que corresponde al Estado por la publicidad radiada en las emisoras de radiodifusión, algunas de éstas han recurrido a procedimientos que, mixtificando o desvirtuando los ingresos de dicha publicidad, producen el consiguiente quebranto en los intereses del Estado.

El espíritu y la letra del Decreto de 8 de Diciembre de 1932 y el de las disposiciones dictadas más tarde como aclaración sobre la materia, se han interpretado en determinados casos de manera caprichosa y en contra de los intereses de la Administración.

Y a fin de salvaguardar éstos y en atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio viene en disponer:

1.º El concepto de ingresos brutos establecido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1933 se entenderá siempre por la cantidad que los anunciantes deben abonar por publicidad radiada, de acuerdo con las tarifas y contratos.

A estos efectos no se reconocerán como tales anunciantes las Empresas de publicidad, agentes o intermediarios que las emisoras puedan emplear para obtener dicha publicidad.

2.º Las emisoras vienen obligadas a tener a disposición de la Intervención del Estado los originales o copias de los contratos concertados por los anunciantes directamente con ellas, o por mediación de Empresa, agente o intermediario, al objeto de poder deducir de ellos la parte que correspon-

de al Estado por la publicidad radiada, no considerándose a estos efectos como contrato de anuncio el convenio o concierto establecido por la emisora con agencias, Empresas de publicidad o intermediarios.

3.º Las infracciones cometidas por las emisoras en las disposiciones establecidas sobre la publicidad radiada serán sancionadas con multas de 500 a 1.000 pesetas, que impondrá este Ministerio y, en su nombre, la Dirección general de Telecomunicación.

Quedan subsistentes en todas sus partes las disposiciones señaladas en la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, eleva a este Ministerio D. José Perlado Cadavieco, Delegado general de la Federación de Radioemisoras Españolas, que comprende un grupo de 43 emisoras locales, y en la que solicita que el canon del 5 por 100 a favor del Estado sobre los ingresos por publicidad radiada en las estaciones de radiodifusión EAJ-1, Unión-Radio, Barcelona; EAJ-2, Radio-España, Madrid; EAJ-5, Unión-Radio Sevilla; EAJ-7, Unión-Radio Madrid; EAJ-8, Unión-Radio San Sebastián; EAJ-15, Radio-Associació Barcelona, y EAJ-19, Radio-Asturias, Oviedo, sea aplicado a las emisoras locales de radiodifusión:

Resultando que unas y otras emisoras están reguladas por regímenes distintos; que las locales pertenecen a aquellas concesiones que fueron hechas con arreglo a las normas del Decreto de 8 de Diciembre de 1932 y el otro grupo a las que lo fueron a plazo fijo y con sujeción al Reglamento de 14 de Junio de 1924:

Considerando que las emisoras locales se otorgaron en las condiciones señaladas en el referido Decreto, entre ellas que su potencia no sería mayor de 200 vatios y la participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada sería del 20 por 100:

Considerando que las emisoras de 1924 no tuvieron durante los primeros años beneficios apreciables por no haberse desarrollado hasta muy tarde la explotación de la publicidad radiada, y en cambio las procedentes del Decreto de 1932 se encontraron perfectamente fructífero el campo de

la publicidad, trabajado tenazmente por las antiguas emisoras:

Considerando que el Decreto de 26 de Julio de 1934 determina que: "La Dirección general de Telecomunicación podrá autorizar la continuación del funcionamiento de una emisora de radiodifusión que haya extinguido su plazo de concesión. Los concesionarios que se encuentren en esta situación y lo deseen solicitarán del Ministerio de Comunicaciones, antes de la fecha de la caducidad, la autorización necesaria para continuar realizando el servicio, y en la instancia deberán indicar las bases del convenio provisional que deseen pactar con la Administración a este fin. En este caso, dichas estaciones no cesarán en su servicio y quedarán sometidas a las disposiciones por que actualmente se rigen y además al régimen de tributación nuevo que se acuerde, que será semejante al que se aplica a las estaciones de carácter local"; y al amparo de este Decreto los concesionarios de las emisoras del plan antiguo solicitaron, al caducar, la prórroga de sus concesiones, conviniéndose en que la participación del Estado fuese sobre los ingresos de publicidad, estableciendo así la semejanza referida; pero la cuantía quedó fijada en el 5 por 100 sobre estos ingresos:

Considerando que en virtud de ello y por Orden ministerial de fecha 12 de Septiembre de 1935, al caducar las antiguas concesiones, se acordó que el régimen de éstas en lo sucesivo fuese del 5 por 100 en lo referente a la participación del Estado,

Este Ministerio viene en disponer quede desestimada la referida instancia de D. José Perlado Cadavieco, Delegado general de la Federación de Radioemisoras Españolas, de fecha 30 de Marzo próximo pasado.

Y lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Mozo de la Delegación marítima de La Coruña D. José Guimaraens Caruncho en súplica de que se le conceda la renuncia de su cargo, por convenir así a sus intereses particulares, y vistos los informes del Jefe inmediato del interesado y de la Sección de Inscripción marítima y Personal, de acuerdo con esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto acceder

a lo solicitado, dando de baja en el servicio activo al citado Mozo, con efectos administrativos desde el día 24 de Abril último, en que tomó posesión el nombrado interinamente en su sustitución.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto que el Portero de la Delegación marítima de Las Palmas D. Juan L. Ayguavives Cuatrecasas cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de Valencia.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a la sanción impuesta por Orden ministerial de 4 de Abril último al Portero de la Delegación marítima de Valencia D. Manuel García y García, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado funcionario cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios, en concepto de castigado, como Portero de la Delegación marítima de Las Palmas (Canarias), debiendo constar el motivo de este traslado en su expediente personal.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

Pliego de condiciones para la adquisición de 200 mesitas de noche y 200 sillas, todo de hierro esmaltado, para el Servicio Sanitario de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de

acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Mayo corriente, se anuncia la adquisición de 200 mesitas de noche y 200 sillas, todo de tipo económico y de construcción metálica en su totalidad, pintadas al ducado blanco.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección de Marruecos y Colonias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios para el cumplimiento de este pliego de condiciones, antes de las doce horas del día 17 de Junio próximo, en pliegos cerrados y lacrados, en los que se hará constar que son ofertas para la adquisición de mesitas de noche y sillas anunciadas en la GACETA DE MADRID de la fecha en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo.

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ... y de las condiciones de adquisición a las que el anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro de las mesitas de noche y sillas que a continuación se detallan:

Se les acompañará el poder o documento que acredite la personalidad de quien lo firme como representante o apoderado, cuando las propuestas no sean suscritas por la persona en cuyo nombre se haga la oferta.

Artículo 3.º Los pliegos se abrirán públicamente a las doce y media del día 17 de Junio próximo, y de su resultado se levantará acta, en la que conste las proposiciones presentadas.

La apertura de pliegos se efectuará ante una Mesa presidida por el Director de Marruecos y Colonias o persona en quien delegue, el Asesor farmacéutico, el Asesor médico y el Interventor del mismo Centro, como Vocales, más un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

La adjudicación se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Mesa, verificando la proposición o proposiciones que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas ellas y declarar desierta la adquisición, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Artículo 4.º La entrega se efectuará, libre de todo gasto, en los locales de la Dirección de Marruecos y Colonias, en un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la Orden de adjudicación.

Si transcurrido el plazo de entrega no hubiese el adjudicatario entregado todo o parte de lo adjudicado, la Administración podrá imponerle una multa que no excederá del 5 por 100 del importe de la adjudicación, ni pasará de 250 pesetas, cuantía del depósito.

El importe de esta multa se deducirá del depósito constituido para optar a la adquisición.

Artículo 5.º Para optar al suministro será condición indispensable el constituir un depósito en la Tesorería de la Dirección de Marruecos y Colonias antes de que termine el plazo de

presentación de proposiciones, por un importe de 250 pesetas.

Artículo 6.º El material adjudicado será entregado embalado en cajas de madera que resistan el viaje de Madrid a la Colonia, no pudiendo cada embalaje contener más de dos unidades.

Cada caja irá numerada y con una relación duplicada de su contenido.

Artículo 7.º El incumplimiento del plazo de entrega por parte del adjudicatario dará derecho a la Administración a rescindir libremente el compromiso en la parte no entregada objeto de la adquisición, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 8.º Esta adquisición se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículo o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.”

Artículo 9.º Los adjudicatarios quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea, en cuantas cuestiones puedan surgir sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del compromiso, y en caso preciso se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios ocasionen.

Relación de los artículos antes mencionados y precios límites.

Doscientas mesitas de noche, de ángulo de hierro, ableros de chapa, con barandilla, pintadas al ducado blanco, a 30 pesetas cada una, 6.000 pesetas.

Doscientas sillas para clínica, de tubo de acero, con asiento y respaldo de chapa, pintadas al ducado blanco, a 42 pesetas cada una, 8.400 pesetas.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá Rizo.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Manuel Vargas Rodríguez, natural de Torrox (Málaga), nacido el 20 de Septiembre de 1887, hijo de Francisco y de Trinidad, de profesión cocinero.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles:

D. Teógenes Poyo Poyo, natural de San Felices (Soria), nacido el 26 de Enero de 1907, hijo de Vicente y de Ramona, casado.

Eduardo García Miguel, soltero.

D. Ramón Vázquez, nacido el 23 de Abril de 1886 en Aseuiros (Orense), de estado casado, profesión herrero.

Ramón García Silva, nacido el 30 de Agosto de 1874 en la aldea de Caldeas, parroquia de Santa María Magdalena de Puente Ulla, Ayuntamiento de Vedra, provincia de La Coruña, hijo de Manuel García Reboredo y de María Silva Orza, soltero, ocurrido el 27 de Febrero próximo pasado en dicha capital.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.569, iniciado por José López Soto, de cuarenta y tres años, casado, labrador, de buena conducta, con instrucción y antecedentes penales, condenado por la Audiencia de La Coruña, en sentencia de 30 de Octubre de 1935, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y un mes más y un día de arresto mayor, como

autor, con la atenuante de embriaguez, de dos delitos de lesiones:

Resultando que del expediente instruido resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que los perjudicados se oponen al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, y que dejará extinguida su condena el día 30 de Junio de 1936; el Tribunal sentenciador, de acuerdo con su Fiscal, estima que puede indultarse al reo del resto de la pena que le queda por cumplir, en atención a no habersele aplicado los beneficios de la condena condicional por no ser delincuente primario y aunque había transcurrido desde la anterior condena, por lesiones, más de veinticuatro años; el Fiscal general se opone al indulto:

Considerando que las circunstancias del hecho, en que el hoy penado tenía frente a dos adversarios, lo que debió influir con superior estímulo por el estado de embriaguez en que los agrediera sucesivamente a los dos, y principalmente la privación de los beneficios de la suspensión de condena por una reincidencia a la que el transcurso de tiempo, superior a la prescripción de la pena, aconsejan estimar procedente la propuesta de indulto parcial que hizo el Tribunal sentenciador:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1936,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al reo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.715, incoado por Antonio Beltrán Barberán, de treinta y tres años, casado, jornalero, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Huesca, en sentencia de 1.º de Septiembre de 1933, a dos penas de dos meses y un día de arresto mayor, como autor, sin circunstancias modificativas, de dos delitos de infracción de la ley de Caza:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el penado ob-

serva en prisión irreprochable conducta, hallándose arrepentido del hecho; que le fué dejada sin efecto la condena condicional, que se le aplicó por haber delinquido, y que la dejará extinguida el día 8 de Junio de 1936; y el de la Sala sentenciadora es favorable a la concesión del indulto del resto de la pena que le queda por cumplir, al que no se opuso allí el Fiscal y el general de la República, aconsejan la concesión:

Considerando que logrado el efecto correccional de la pena, y teniendo en cuenta que el Alcalde de Fraga revela en su informe que los montes de Valdurrios, en que las infracciones punibles se cometieron, tienen concepto de comunales, que pudo influir en el culpable de aquéllas al desconocer la prohibición de ejercer el derecho de caza en la falsa estimación del de quienes fueran concesionarios de la misma, es procedente acoger la propuesta de indulto de los pocos días que aún no cumplió el penado de las dos penas que se le impusieron en la sentencia a que éste expediente se refiere:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al penado Antonio Beltrán Barberán del resto de la pena que le queda por cumplir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.773, incoado de oficio a favor de Joaquín Pérez Muñoz, mayor de dieciocho años, marinero, fogonero, sin antecedentes penales, condenado por Consejo de guerra de Cartagena, en sentencia de 8 de Febrero de 1936, a la pena de seis años y un día de presidio, con la accesoria de salida definitiva del servicio, como autor de un delito de falsedad en documentos militares, que consistió en haber raspado y enmendado, en una libreta que tenía los informes del segundo trimestre de 1933 y primer trimestre de 1934, los conceptos "conducta" y "celo" y "amor al servicio":

Resultando que el Consejo de guerra propone la conmutación de la pena por otra de menor gravedad, y del

expediente instruido resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el penado observa en prisión buena conducta, y que dejará extinguida su condena el día 19 de Mayo de 1941, y todos los informes son favorables a la conmutación de la pena impuesta por la de dos años de presidio, en atención a la escasa trascendencia del hecho y escasa perversidad del penado:

Considerando que los motivos que se aducen en los informes de este expediente, y que tuvo en cuenta el Consejo al fallar el proceso, aconsejan estimar de equidad y justicia la conmutación de la pena impuesta, que si estaba perfectamente ajustada a las prescripciones del Código de la jurisdicción competente, excede mucho en gravedad de la que debiera corresponder a la escasa malicia del hecho atribuido al culpable:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de dos años de presidio, con las accesorias correspondientes.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.622, incoado de oficio a favor de Francisco Pérez Gutiérrez, recluta del reemplazo de 1934, condenado por la Autoridad militar con el correctivo de dos años de recargo en el servicio, como autor de una falta grave de primera deserción simple, por haber faltado a la concentración, desapareciendo después de las operaciones de alistamiento, trasladándose al extranjero y volviendo después nuevamente a España:

Resultando que al amparo del artículo 2.º del Código penal se instruye expediente de indulto, del que resulta: que el corregido viene observando buena conducta durante el tiempo que lleva prestando servicio militar; que las Autoridades militares proponen la reducción a un año del recargo de servicio impuesto; el Fiscal general estima que no procede informar respecto al expediente de indulto, por no tratarse de un penado y condenado en virtud de sentencia; la

Sala sexta estima el hecho como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de indulto, e informa favorablemente la propuesta de reducción del correctivo a un año de recargo en el servicio:

Considerando que el Código de Justicia Militar, en el capítulo segundo del título XI, califica de faltas graves algunas infracciones, que sanciona con penas cuya gravedad y duración, conforme al artículo 310, exceden de las que el Código penal común asigna a algunos delitos, que el artículo 27 de éste último comprende, en la escala general, como penas graves; y por aplicación del precepto sexto deben ser calificados como delitos las infracciones así castigadas, y por analogía de su calificación y de las penas correspondientes, deben estimarse delitos de los a que se puede hacer extensivo el indulto, regulado en la Ley de 18 de Junio de 1870, y comprendidos en la facultad que concede a este Supremo Tribunal el artículo 102 de la Constitución de la República de 9 de Diciembre de 1932:

Considerando que son motivos suficientes a estimar de equidad la rebaja propuesta en los informes de este expediente la buena conducta del corregido recluta; que con el recargo que se indica en el informe de la Sala sexta tiene castigo para la falta cometida, en armonía con el mal causado, por su inobediencia a los preceptos reguladores del reclutamiento militar:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda reducir el correctivo a un año de recargo en el servicio.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.466, iniciado por Eugenio Gavilán Acosta, Cabo Comandante del puesto de Guardia civil, de cincuenta años, casado, de regular conducta y sin antecedentes penales, por el hecho de maltratar de obra a un paisano, que fué condenado por el Coronel del Tercio a quince días de arresto por personarse en el café sin auxiliar de pareja y armamento, y a un mes por

escándalo público, correctivo que cumplió del 29 de Mayo al 13 de Julio de 1933, y por la jurisdicción de Guerra, Auditoría de la segunda División, y en expediente judicial de falta grave se falló que el Cabo Gavilán había maltratado de obra innecesariamente, por lo que era responsable de la falta grave del artículo 344, número tercero, del Código de Justicia Militar, imponiéndole el correctivo de dos meses y un día de arresto militar, cuyo cumplimiento se halla en suspenso por la Auditoría de la segunda División:

Resultando que el Juzgado de Instrucción de Vera absolvió al Gavilán del hecho de maltrato de obra al paisano por sentencia de 11 de Enero de 1934, y solicita la conmutación del correctivo de dos meses y un día de arresto militar, por el arresto que sufrió del 29 de Mayo al 13 de Julio sin nota desfavorable; todos los informes son favorables a la concesión del indulto:

Considerando que el Código de Justicia Militar, en el capítulo segundo del título XI, califica de faltas graves algunas infracciones, que sanciona con penas cuya gravedad y duración, conforme al artículo 310, exceden de las que el Código penal común asigna a algunos delitos, que el artículo 27 de éste último comprende, en la escala general, como penas graves; y por aplicación del precepto sexto deben ser calificados como delitos las infracciones así castigadas, y por analogía de su calificación y de las penas correspondientes, deben estimarse delitos de los a que se puede hacer extensivo el indulto, regulado en la Ley de 18 de Junio de 1870, y comprendidos en la facultad que concede a este Supremo Tribunal el artículo 102 de la Constitución de la República de 9 de Diciembre de 1931:

Considerando que las circunstancias del hecho y distinto criterio judicial con que el mismo ha sido juzgado, aconsejan estimar de equidad la propuesta de indulto que propone el Auditor de Guerra, y ha sido favorablemente informado por las Autoridades que lo emitieron después en este expediente:

Vistos los artículos 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y aplicables del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder el indulto total al penado Eugenio Gavilán Acosta.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.644, incoado de oficio a favor de Raimundo Apraiz Urotz, soldado del Batallón de Montaña número 4, de guarnición en Bilbao, corregido por el Auditor en auto de 22 de Septiembre de 1934 con dos meses y un día de arresto militar, como autor de la falta grave de acudir por primera vez a la prensa sobre asuntos del servicio, por haber publicado en la *Gaceta del Norte* del 21 de Julio de 1934 un artículo refutando conceptos de otro artículo de *El Liberal*, de Bilbao, defendiendo a unos oficiales de su Batallón por su conducta con motivo del arresto de otro soldado:

Resultando que el Auditor, suspendiendo el cumplimiento del correctivo impuesto, ordenó en el mismo auto la instrucción de expediente de indulto, del que resulta: que Raimundo Apraiz ha observado siempre una conducta inmejorable, estando bien conceptuado por todos los Oficiales y clases de su unidad; y que por la misma falta le fueron impuestos treinta días de arresto por el Comandante militar de la plaza, que cumplió; todos los informes son favorables al indulto total del correctivo impuesto:

Considerando que el Código de Justicia Militar, en el capítulo segundo del título XI, califica de faltas graves algunas infracciones, que sanciona con penas cuya gravedad y duración, conforme al artículo 310, exceden de las que el Código penal común asigna a algunos delitos, que el artículo 27 de éste último comprende, en la escala general, como penas graves; y por aplicación del precepto sexto deben ser calificados como delitos las infracciones así castigadas, y por analogía de su calificación y de las penas correspondientes, deben estimarse delitos de los a que se puede hacer extensivo el indulto, regulado en la Ley de 18 de Junio de 1870, y comprendidos en la facultad que concede a este Supremo Tribunal el artículo 102 de la Constitución de la República de 9 de Diciembre de 1932:

Considerando que las circunstancias del hecho atribuido al penado revelan que éste, al infringir prohibiciones que el Código de Justicia Militar contiene en beneficio de la disciplina, obró guiado por afectuosa devoción al Ejército y Cuerpo de que formaba parte; razones que, alejando el hecho de los peligros a que responde aquella sanción, aconsejan estimar de equidad el total indulto que propone la Autoridad judicial de la jurisdicción, comprendiéndole en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder el indulto total del penado Raimundo Apraiz Urotz.

Publíquese esta resolución en la GA-

CETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Corvide.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vistá la propuesta formulada por la Sección de Máquinas, de acuerdo con los datos facilitados a la misma por el Estado Mayor de la Armada, referentes al personal de máquinas necesario para dotación de los actuales buques y de nuevas construcciones, y teniendo en cuenta la escasez grande de este personal,

Este Ministerio ha dispuesto que la actual convocatoria de Operarios de Máquinas, anunciada por Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1935 (D. O. núm. 8, de Enero de 1936), cuyos exámenes han de empezar en 1.º de Junio próximo, sea aumentada desde su número actual de 30 plazas, ampliables en un 50 por 100 para los huérfanos e hijos de militares, a cincuenta plazas, ampliables igualmente en el 50 por 100 para el expresado personal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Francisco Matz.

Señor General jefe de la Sección de Máquinas.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Avisos oficiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía de seguros "La Foncière", incendios, domiciliada en esta capital, calle de Santa Catalina, número 7, ha nombrado Agente general de la indicada Compañía en España a D. Fernando Conde de Ponte, en sustitución de D. Mauricio de Junca y Greil.

Madrid, 12 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de seguros, se fija el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía "Barcelona", en liquidación forzosa e intervenida, domiciliada en Barcelona, Gran Vía Layeta-

na, 6, principal, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Dirección general del Tesoro y de Seguros dentro del indicado plazo, para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

JURADO DE UTILIDADES

Se hace saber a la Sociedad norteamericana "International Fidelity Insurance", que tuvo una sucursal en Madrid, que el Jurado de Utilidades, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 25 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ha acordado oír a la Sociedad "International Fidelity Insurance" antes de fijar la cifra relativa de sus negocios en España para el ejercicio de 1926, pudiendo examinar el expediente en la Secretaría de este Jurado, instalada en la Dirección general de Rentas públicas, donde estará de manifiesto.

A estos efectos ha señalado un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID, para que pueda emitir por escrito, y si lo estima oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado.

Si transcurrido el referido plazo no hubiera dado cumplimiento esta Sociedad a lo que en la presente comunicación se le interesa, ni solicitado ampliación del plazo, se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 (GACETA del 6).

Madrid a 18 de Mayo de 1936.—Por el Presidente: el Secretario, A. Aragón.

Señor Representante legal en España de la Sociedad norteamericana "International Fidelity Insurance".

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja general correspondiente al depósito señalado con los números 290.599 de entrada y 122.569 de registro, de 7.000 pesetas nominales, Deuda amortizable 5 por 100, constituido por doña Amalia Vallejo González, de su propiedad, para asegurar las responsabilidades que puedan exigirsele a su hijo don Cándido Doria Vallejo, en causa que se le sigue por supuesto delito de daños causados con un automóvil, a disposición del señor Juez de instrucción de El Escorial.

Dicho depósito fué devuelto en virtud de oficio y testimonio del Juzgado de primera instancia número 12, de esta capital, en cumplimiento de exhorto de igual clase de San Lorenzo de El Escorial en 8 de Diciembre de 1932, al Secretario D. Germán González, haciéndosele entrega del resguardo de los cupones sin cobrar desde 1.º de Octubre de 1930 a 1.º de Enero de 1933.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja

Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En virtud de Orden ministerial de 23 del actual, declarando desierta la subasta celebrada el día 20 del presente mes para la adjudicación de las obras, hasta cubrir aguas, de construcción del edificio para Gobierno civil de la provincia de Santander,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, a las diecisiete horas, para que tenga lugar un nuevo remate.

Dicho acto se verificará en la Sección Central, Personal de este Ministerio, con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 20, cuyo anuncio y pliego de condiciones económicoadministrativas se insertaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del presente mes de Mayo y en el *Boletín Oficial de la provincia de Santander*.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Osorio Tafall.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), D. Juan Camacho Caballero, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Castuera abonará mensualmente 141,83 pesetas.

El de Chillón, 104,86 pesetas.

Y el de Argamasilla de Calatrava 53,31 pesetas.

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Urrea de Jalón (Zaragoza), D. Juan Manuel Barriga Herrero, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo de 3.900 pesetas

anuales, más 400 pesetas anuales que le han sido concedidas en concepto de gratificación por el Ayuntamiento de Urrea de Jalón:

El Ayuntamiento de Ruesca abonará mensualmente 3,79 pesetas.

El de Badules, 17,73 pesetas.

El de Jaraba, 21,80 pesetas.

El de Villarreal de Huerva, 10,90 pesetas.

Y el de Urrea de Jalón, 174,11 pesetas.

El Ayuntamiento de Urrea de Jalón será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual antes indicada, recaudando de las demás Corporaciones contribuyentes las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Catalina Perelló Caneñas, como viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre (Baleares), D. Juan Jaume Ferrer, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 3.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Marratxi abonará mensualmente 29,62 pesetas.

El de Llubi, 9,16 pesetas.

El de Puebla, 9,81 pesetas.

El de Manacor, 5,27 pesetas.

Y el de Lloret de Vista Alegre, 8,64 pesetas.

El Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre será el encargado de abonar a la referida viuda el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Eulalia Calderón de Celis, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Cartes (Santander), D. Benigno Hoyos Bravo, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Pomar de Valdivia abonará mensualmente 57,46 pesetas.

Y el de Cartes 25,87 pesetas.

El Ayuntamiento de Cartes será el encargado de abonar a la interesada el importe de su pensión mensual, recaudando para ello del de Pomar de Valdivia la cantidad indicada que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Vacante la Intervención de fondos de la Exema. Diputación provincial de Sevilla, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas más 500 por cada tres años de servicios.

Esta Dirección general acuerda anunciarla a concurso en el plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Durante dicho plazo y dentro de las horas de oficina, los interesados podrán presentar sus instancias en la

Secretaría de la Diputación provincial o en el Gobierno civil, acompañando a las mismas, además de los documentos que crean necesarios para demostrar los méritos que aduzcan, los justificativos de su derecho conforme al Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

La Diputación provincial se reserva la facultad de apreciar, dentro de las normas legales vigentes, los méritos alegados por los que acudan al concurso.

La Diputación provincial deberá resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio el nombrado no se hiciera cargo de la Intervención, se entenderá que renuncia a la misma y la Corporación provincial podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Una vez resuelto el concurso la Diputación provincial de Sevilla dará cuenta, por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general de la designación efectuada con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcados por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que se reciba del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, la Corporación no ha resuelto el concurso de su Intervención, deberá remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Interventor que acuerde.

El Gobernador civil de la provincia de Sevilla ordenará la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista su comunicación participando la renuncia que del cargo de Médico Ayudante interino de ese Instituto ha presentado D. Pedro Hermoso Villada, Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vista su comunicación de 20 de Abril próximo pasado, participando que don Andrés Gutiérrez, nombrado Médico

Ayudante residente en ese Instituto, con carácter interino, no se ha presentado a posesionarse del cargo.

Esta Subsecretaría ha resuelto quedar sin efecto, por haber transcurrido el plazo posesorio, el nombramiento expedido en 20 de Marzo último a favor de D. Andrés Gutiérrez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vista la instancia en que varios alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Montes solicitan que se prorrogue el curso escolar en dicho Centro durante diez días:

Considerando que son de tener en cuenta las razones que alegan los solicitantes,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela graduada número 4, de esa ciudad, en solicitud de que a dicha Escuela se le dé la denominación de "Manuel B. Cossío", y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Comisión de Instrucción pública e Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de "Manuel B. Cossío" a la Escuela nacional graduada de niñas número 4, de Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Melilla.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres, en solicitud de que se den los nombres de "Marcelino Domingo" y "Antonio Canales" a los grupos escolares del lugar de El Madruelo y paseo de las Delicias, respectivamente, de dicha capital,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y estimando justas y atendibles las razones alegadas, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de "Marcelino Domingo" el grupo escolar en construcción del lugar de El Madruelo, y de "Antonio Canales" el existente en el paseo de las Delicias, ambos del Ayuntamiento de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia de D. Celestino Ruiz Rubio, Maestro de Villaverde, de esa provincia, solicitando que, a los efectos de concurso de traslado, se le acumulen en esta Escuela los servicios prestados desde 1.º de Junio de 1923, que tomó posesión de la Escuela de Cetina (Zaragoza):

Resultando que por segundo turno, y a virtud de concurso de traslado resuelto por Real orden de 27 de Marzo de 1929, obtuvo el Sr. Ruiz Escuela unitaria en Villaverde, cesando en la anterior de Cetina:

Resultando que al graduarse la Escuela que servía pidió y obtuvo nuevamente por el segundo turno, y Orden de 27 de Febrero de 1932, la Escuela unitaria número 1, del barrio de Usera, de Villaverde, que sirve en la actualidad:

Considerando que al hacer uso repetidamente este Maestro del derecho que le confería el segundo turno del artículo 175 del Estatuto vigente, obtuvo y sirve Escuela unitaria de su preferencia, y que sería un perjuicio para tercero concederle determinados derechos para sucesivos concursos:

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, por las anteriores razones, y porque además el artículo 189 del Estatuto impide aplicar al reconocimiento pedido las analogías que pretende este Maestro,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Celestino Ruiz Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Angel Segarra Moya, número 18.111 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela de niños de Claravalls (Lérida), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso 1.º del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por don Manuel Solís López, Maestro de la graduada de El Entrego, en San Martín del Rey Aurelio, de esa provincia, solicitando que se le conceda, a efectos del concurso de traslado, la antigüedad de la Escuela de donde procede:

Resultando que por concurso de traslado resuelto por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931 pasó de la Escuela de San Martín de Anes en Siero

a la de Sotrombio en San Martín del Rey Aurelio, de cuyo cargo se posesionó el 15 de Octubre del mismo año:

Resultando que en 26 de Agosto de 1935 se creó con carácter definitivo y a base de la Escuela que servía el Sr. Solís López la graduada de niños de Sotrombio:

Considerando que este Maestro no pudo, dentro de las disposiciones, obtener por traslado forzoso una de las Escuelas unitarias de la provincia que le hubiera convenido:

Considerando que funda su petición en unos supuestos perjuicios en su carrera profesional, pero que no existe fundamento legal que le autorice,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Solís López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente de D. Leovigildo Aguirre, Maestro de Campanar, en esa provincia, solicitando que para futuros concursos de traslado se le acumulen a su actual Escuela los servicios prestados en la de Moncada:

Resultando que pasó a desempeñar esta Escuela por cuarto turno, y que tomó posesión de ella en 3 de Julio de 1928:

Resultando que las Escuelas de este pueblo fueron graduadas por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, y que no conviniéndole quedarse como Maestro de sección, solicitó y obtuvo el turno forzoso de traslado la Escuela de Campanar:

Considerando que el Sr. Aguirre está comprendido en la inscripción tercera de la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, y que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia de 13 de Marzo actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de D. Leovigildo Aguirre San Miguel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vivero, en esa provincia, en solicitud de que se deje sin efecto la denominación de "Santiago Leijo" del Grupo escolar de dicha localidad, el cual deberá denominarse de "Nicomedes Pastor Díaz", y de "Antonio Villar Ponte" el de Landrove, en el mismo Municipio; y

Esta Dirección general, vistos los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Vivero, debiéndose, por lo tanto, denominar de "Nicomedes Pastor Díaz" al Grupo actualmente denominado de "Santiago Leijo", y de "Antonio Villar Ponte" al Grupo que

próximamente será construido en el lugar de Landrove, de dicho Municipio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y Patronato escolar y de Cultura de Bilbao, solicitando se dé el nombre de "María Berasategui" a la Escuela nacional graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de dicha capital, como homenaje a la que fué Directora de dicho Centro, actualmente jubilada, y

Teniendo en cuenta que los informes emitidos por la Escuela Normal y Junta de Maestros de la referida Escuela práctica, son contrarios, aun reconociendo los méritos de la señora Berasategui, a tal denominación, proponiéndose por el Director accidental de la Normal del Magisterio el que se dé tal nombre a la Cátedra de Gramática de la que la expresada señora fué titular, autorizándose al Contro a colocar una lápida en el aula correspondiente que sirva para perpetuar su memoria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento y Patronato escolar y de Cultura de Bilbao, aceptando en un todo la propuesta del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital, quedando autorizado para colocar la lápida con el nombre de "María Berasategui" en el aula correspondiente a la cátedra de Gramática de dicho Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Bilbao.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuiri, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de "Manuel B. Cossio" al grupo escolar de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de "Manuel B. Cossio" al grupo escolar de Montuiri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borja en esa provincia, en solicitud de autorización para dar el nombre de "Honorato de Castro" al nuevo grupo escolar de dicha localidad, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo lo-

cal e Inspección de Primera enseñanza correspondientes.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de "Honorato de Castro" al nuevo grupo de Borja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Lejona, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de "Cándido Arrola y Aqueche" a las Escuelas nacionales del barrio de Sarriena, de dicho Municipio; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose dar el nombre de "Cándido Arrola y Aqueche" a las Escuelas nacionales del barrio de Sarriena, del Ayuntamiento de Anteiglesia de Lejona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia del Maestro de Castillo de Duero, D. Feliciano Quesada López, solicitando que se le reconozcan, para efectos de traslado, el tiempo que medió entre la publicación de la Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1930 y la fecha efectiva de su posesión, que ocurrió en 1.º de Diciembre de ese mismo año:

Considerando que este Maestro fundó su petición en el hecho de encontrarse en filas cuando apareció la Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1930 que señalaba el plazo de posesión, y que en espera del licenciamiento en 22 del mismo mes y año, no pudo tomar posesión entre ambas fechas, como hubiese sido su deseo:

Considerando que estando comprendida la fecha de posesión dentro del plazo de treinta días que para estos efectos se otorga, no procede el reconocimiento solicitado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Feliciano Quesada López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vista la instancia de D. Juan Martínez Marian, Maestro de Ayora, de esa provincia, solicitando que se le reconozca como prestado en la escuela el tiempo que estuvo prestando servicio en el Ejército para los efectos de antigüedad y Escalafón del Magisterio:

Resultando que fué nombrado Maestro en propiedad de la mencionada Escuela en 11 de Noviembre de 1934, y que cumplió sus deberes militares desde el 5 de Diciembre de 1934 hasta el 5 de Agosto de 1935, en que ingresó en la Escuela:

Considerando que tiene derecho a lo que solicita por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 7 de Enero de 1911 y demás disposiciones aplicables al caso,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Juan Martínez Marian.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de doña Concepción Coello Gallardo, en solicitud de ser considerada como cursillista de 1931 y no como Maestra del plan profesional, por haber utilizado en ese sentido la opción que reconocía a los Maestros del plan profesional la Orden de 19 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29):

Resultando que como se acredita con certificación de la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Real, la interesada optó, con fecha 4 de Octubre de 1935, por conservar los derechos de cursillista de 1931, renunciando a los de Maestra del plan profesional:

Resultando que el sueldo de 4.000 pesetas que la peticionaria viene disfrutando, no lo tiene como Maestra del citado plan profesional, sino en virtud de ascenso, concedido por Orden de 23 de Julio de 1934 (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la interesada y, en su virtud, conceder a doña Concepción Coello Gallardo la consideración de cursillista de 1931 para todos los efectos y asimismo su eliminación de la lista definitiva de los Maestros del plan profesional en que indebidamente figura.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Real y Jefe de la Sección Administrativa de Alicante.

Vista el acta que remite la Inspección de Vizcaya para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de Santurce (Vizcaya), según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio de 1935 (GACETA del 43),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Vizcaya y, en su virtud, nombrar para la graduada de niños de Santurce (Fermín Reparaz) a D. Mariano Larchén Lafarga.

Por la Sección Administrativa de

Vizcaya se diligenciará el título administrativo del interesado, a fin de que pueda tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista su atenta comunicación de 8 de los corrientes, en la que interesa se conceda autorización a varios Maestros para ausentarse de sus destinos, con objeto de asistir a la Asamblea reglamentaria de Delegados de la Federación de Cooperativas de Funcionarios,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición citada y en su virtud concede autorización para asistir a la mencionada Asamblea los días 19 y 20 del actual a los Maestros que a continuación se relacionan:

D. Gabriel Rivera García y D. José Rivera López, de Plasencia; D. Francisco Rodríguez Rodríguez y D. Eugenio Yute Velasco, del grupo escolar "Giner de los Ríos" y "Escuela Jardín", respectivamente, de Málaga.

Los cuales han de dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas durante su ausencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vista instancia de D. Pedro Cano Martínez, Maestro de Villafranca de los Barros, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios para los efectos de concurso general de traslado:

Resultando que en 6 de Septiembre de 1933 tomó posesión de la Escuela número 5 de Villafranca de los Barros, en virtud de concurso general de traslado; resultando que en 10 de Mayo de 1934 y en virtud de concurso voluntario, tomó posesión de la número 7 de la referida localidad:

Considerando que este Maestro, destinado a la graduada número 1 de Villafranca de los Barros, que se formó por Orden ministerial de 18 de Marzo último, con las Escuelas números 4, 7 y 8, fundamenta su petición sólo en determinados perjuicios profesionales:

Considerando que el traslado de la Escuela número 5 a la número 7 fué voluntario, por un turno legal preestablecido, sin que tuviere carácter alguno forzoso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Pedro Cano Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente incoado por don Isidro García Gómez, Maestro propietario de la Escuela de niños de Alicún de Ortega (Granada), perteneciente al primer Escalafón, en petición de que se le conceda la excedencia forzosa, ya que fué elegido Concejal con fecha 31 de Mayo de 1931, desempeñando actualmente el citado cargo en el Ayuntamiento de Jun (Granada), y nombrado Alcalde del mencionado Municipio:

Visto el artículo 2.º, apartado a) de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 (GACETA del 12),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa, por elección del cargo que actualmente desempeña, disfrutando el interesado de los dos tercios de sus haberes y demás emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 14 del actual, GACETA del 15,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso de traslado las siguientes vacantes de destino que existen en el Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Granada, Archivo de la Chancillería. Segovia, Biblioteca pública.

Podrán solicitar en este concurso todos los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Servirá como único título preferente para resolver el concurso la antigüedad en el Escalafón, debiéndose presentar las instancias dentro del plazo de quince días correlativos, desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Jefe de la Sección novena de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento provisional del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo de 1935 (GACETA del 13), se anuncia la provisión de la vacante de Jefe de Grupo de la provincia de Salamanca, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla del excelentísimo señor Ministro de Obras públicas por conducto reglamentario, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dique de defensa del puerto de Bayona, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Elosua Alberdi, por la cantidad de doscientas cincuenta y nueve mil pesetas (259.000), que produce en el presupuesto de contrata, de doscientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos (262.547,58), la baja de tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos (3.547,58) en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

En la Orden de adjudicación de la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación de los kilómetros 586 al 595 de la carretera de Madrid a Cádiz, publicada en la GACETA DE MADRID del día de la fecha, se ha cometido un error al decir: "por la cantidad de 73.830 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.690 pesetas", en lugar de decir: "por la cantidad de 73.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.830 pesetas".

Madrid, 23 de Mayo de 1936.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Próximo a expirar el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria de oposiciones para proveer plazas de Enfermeros psiquiátricos, y no habiendo sido expedidos aún los diplomas de especialización exigidos como condición ineludible en la citada convocatoria,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente prorrogar por treinta días hábiles, el plazo de que se trata.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. D., J. Jiménez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Efectuado concurso para cubrir siete plazas de plantilla de este Instituto

conforme a la convocatoria de 27 de Marzo último (GACETA del 28), de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º de dicha convocatoria, la Comisión dictaminadora elevó la propuesta correspondiente adoptada por unanimidad.

Examinado el expediente, conforme a la Orden del Sr. Ministro de 22 del corriente mes de Mayo, y toda vez que en él se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, no debe demorarse por más tiempo la resolución del mismo por el perjuicio que a los interesados y a los Servicios del Instituto ocasionaría la demora, por lo que, para dar efectividad a aquella propuesta,

Esta Dirección general ha dispuesto nombrar para las siete plazas de Veterinarios, todos con el mismo sueldo de 10.000 pesetas anuales y destino a los servicios de este Instituto, conforme se previene en la convocatoria, a los señores siguientes:

Número 1.—Díaz Montilla (D. Rafael), procedente del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Número 2.—Raya Rodríguez (D. Antonio), procedente del Cuerpo de Veterinaria militar.

Número 3.—Gracia y Mira (D. Arsenio), procedente del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Número 4.—Martínez Herrera (don Clemente), procedente del Cuerpo de Veterinaria militar.

Número 5.—Carmona Naranjo (don Eduardo), procedente del Cuerpo de Veterinaria militar.

Número 6.—Pérez García (D. Carlos), procedente del Cuerpo de Veterinaria militar; y

Número 7.—De la Osa y Alcázar (D. Teófilo), procedente del Cuerpo de Veterinaria militar.

La toma de posesión se efectuará en la Jefatura provincial de Reforma Agraria, a la que cada uno sea designado; el plazo para efectuarla y demás requisitos complementarios, quedan sujetos a la vigente ley de Funcionarios.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Director, Adolfo Vázquez.

Señor Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES COMERCIALES

Relación de señores opositores aprobados con expresión de la calificación obtenida.

Número 113, doña María del Rosario Martín Rojo, 21,28 puntos.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Presidente, I Cagigas.—El Secretario, M. Paredes.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.